

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 132 • Martes, 10 de Julio de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Emplazando a las personas que se citan 3.210

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— Convocatoria de información pública 3.211

Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— Inicio de expediente de ejecución forzosa 3.211

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Convenio Colectivo suscrito por la representación legal del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba 3.212

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Aduanas e I.I.EE.— Notificaciones... 3.229

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Priego de Córdoba, Palma del Río y Baena.. 3.230

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba 3.239

Juzgados.— Montoro 3.240

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 5.568

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Iago Castro Crespo.

D.N.I. número: 18.056.780.

Domicilio: Calle General Lacy, número 10.

Localidad: La Puebla de Castro.

Provincia: Huesca.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.216.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.569

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Iago Castro Crespo.

D.N.I. número: 18.056.780.

Domicilio: Calle General Lacy, número 10.

Localidad: La Puebla de Castro.

Provincia: Huesca.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.217.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.570

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Povedano Hurtado.

D.N.I. número: 34.022.464.

Domicilio: Calle Pozuelo, número 48.

Localidad: Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.219.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.571

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Sandra Patricia Nunes Pereira Mendes.

D.N.I. número: 10.610.674.

Domicilio: Calle General Lacy, número 10.

Localidad: La Puebla de Castro.

Provincia: Huesca.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.220.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.572

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Ríos Gómez.

Domicilio: Plaza de las Romerías, bloque 13-3.º-4.º.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.225.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.573

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Domínguez Morgado.

D.N.I. número: 28.872.640.

Domicilio: Barriada Veracruz, número 50.

Localidad: Osuna.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.238.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 6.075

Convocatoria Información pública

Referencia: Expediente TC-17/2534

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Manuel Valverde Fortis.

Domicilio: Aliatar, 19.

Localidad y Provincia: 18300-Loja (Granada).

Fecha Registro: 18 de abril de 2001.

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 26,60 hectáreas.

Captación: U.H. 38: El Pedroso-Arcas.

Caudal solicitado: 3,99 litros por segundo.

Término municipal: Iznájar (Córdoba).

Finca: Cortijo Tomillar.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cual-

quiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 15 de junio de 2001.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 6.288

Convocatoria Información pública

Referencia: Expediente TC-03/4048

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Antonio Reina Artacho.

Domicilio: El Tejar, sin número.

Localidad y Provincia: 14910-Benamejí (Córdoba).

Fecha Registro: 10 de noviembre de 1994.

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 3,30 hectáreas-Riego goteo frutales 3,40 hectáreas.

Captación: Aguas Subterráneas.

Caudal solicitado: 1,96 litros por segundo.

Término municipal: Benamejí (Córdoba).

Finca: Dehesa Boyar.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 22 de junio de 2001.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 4.455

Habiéndose resuelto con fecha 19 de agosto de 1997, el expediente número F/59/97, incoado por infracción a la Ley Forestal de Andalucía a don Francisco J. Calero de la Fuente, domiciliado en Rivera, 28, 14800 Priego de Córdoba, la obligación de reparar el daño causado al terreno forestal afectado, y no existiendo constancia por parte de esta Consejería de que por parte del expedientado se hayan realizado ninguna de las medidas restauradoras descritas en la referida Resolución.

Vistos el artículo 98 de la Ley Forestal de Andalucía; los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento Forestal, aprobado por el Decreto 208/97, de 9 de septiembre, y los artículos 95 a 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Acuerdo el inicio de expediente de ejecución forzosa por incumplimiento de las obligaciones de reparación del daño causado y repoblación por parte del responsable de la infracción, pudiendo imponerse multas coercitivas o llevarse a cabo la ejecución subsidiaria de las medidas ordenadas en el caso de no atender nuestro requerimiento.

Lo que le comunico para que, en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el expediente de referencia, dándose traslado, en caso contrario, al departamento correspondiente para su

ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Forestal de Andalucía citado.

Córdoba, 10 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 5.899

Convenio Colectivo número 1.260

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 1 de diciembre de 2000, por la representación legal del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, con vigencia para los años 2001, 2002 y 2003, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 13 de junio de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ENTRE EL
 CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
 DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CORDOBA
 Y SUS EMPLEADOS**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. -Base jurídica.

El presente Convenio Colectivo de Empresa tiene su base jurídica en el R. D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los empleados del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba incluidos en el Artículo 3 de este Convenio.

Artículo 2. - Ámbitos funcional y territorial.

El presente Convenio regula las condiciones laborales y sociales de los trabajadores en todos los Centros y Parques de Bomberos, dependientes del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, (en adelante Consorcio) considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Convenio y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 3. - Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación al personal que presta servicios en el Consorcio, integrado por:

- A) Personal sometido a Legislación Laboral fijo en plantilla.
- B) Contratados en régimen de Derecho Laboral.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- El personal que preste servicios en Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación del Consorcio de Córdoba.

- Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o contratos del Estado, se regirán por sus normas específicas.

En las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de convenios establecidos entre el Consorcio y otras Entidades Públicas, o Privadas los salarios y demás condiciones de tra-

bajo, serán pactadas, para cada colectivo de trabajadores, con las secciones sindicales firmantes del presente convenio, en base a los precitados convenios suscritos.

Artículo 4. - Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

El presente Convenio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2001 y durará hasta el 31 de diciembre de 2003. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado, por tácita reconducción, por periodos anuales completos, si no mediara denuncia por alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre de 2003 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte.

No obstante, denunciado el Convenio, en forma, y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

Artículo 5. -Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

Artículo 6. - Incremento y revisión.

La cuantía de las retribuciones, durante la vigencia del Convenio, será la que determine, con carácter general, para toda la Función Pública, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, antes de que por el Consejo del Consorcio, se fijen las retribuciones complementarias de cada año, el órgano previsto en el Artículo 78 pactará y negociará lo necesario, conforme a la legislación vigente, al objeto de que en las mismas puedan reflejarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados de este Consorcio.

Artículo 7. - Vinculación, Derecho Supletorio y Condiciones más beneficiosas.

Tomadas en consideración, las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenidos del presente Convenio constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho "in dubio pro operario".

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal con el Consorcio, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados y a las asimismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate (salvo, que por el propio contenido de las normas del rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente).

CAPÍTULO II

Organigrama funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones

Artículo 8. - Organigrama funcional.

La organización técnica del trabajo, y el Organigrama, es competencia exclusiva del Consorcio, sin perjuicio de la oportuna negociación con las Secciones Sindicales firmantes del Convenio, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Convenio.

Artículo 9. - Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de los mismos.

El Consorcio elaborará la Relación de los Puestos de Trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente, previa negociación con la representación de los Sindicatos firmantes del Convenio.

Toda modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo deberá ser pactada con la representación antes citada.

Artículo 10. - Transferencias de servicios y personal entre Instituciones.

La Mesa de Negociación pactará y acordará las soluciones más adecuadas a la transferencia de personal del Consorcio que se produzcan a otras Administraciones Públicas, respetando en todo caso los Estatutos del Consorcio y los Convenios que éste mantenga firmados con los distintos Ayuntamientos y/o otras Instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 11. - Consolidación del grado personal, puesto de trabajo y reestructuración del mismo.

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el empleado desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los empleados que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicio continuado el grado superior en dos niveles a los que poseyesen, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Para la aplicación de la presente disposición, será requisito necesario que el personal fijo sea adscrito al puesto de trabajo mediante Resolución del Presidente o Acuerdo del Consejo del Consorcio.

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quienes en comisión de servicio, conforme al artículo 16.3 del presente Convenio desempeñen un puesto de trabajo del nivel correspondiente durante los periodos de tiempo señalados en el presente artículo.

A la entrada en vigor del presente Convenio los puestos de trabajo actuales se considerarán consolidados como si hubieran ocupado por el sistema de curso, excepto aquellos que actualmente se están desempeñando en Comisión de Servicio.

Artículo 12. - Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas.

Estas funciones quedan relacionadas en el correspondiente Anexo V.

Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categorías o funciones no contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, la Mesa de Negociación pactará las funciones que realizarán.

Artículo 13. - Publicación de las modificaciones en Organigrama Funcional, Relación de Puestos de trabajo y Catálogo de Funciones.

Los pactos y acuerdos que adopte la Mesa General de Negociación en todo lo referente a este Capítulo formarán parte integrante del presente Convenio y serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO III

De la relación de trabajo

Artículo 14. - Plantilla, Oferta de Empleo Público y Planes de Empleo.

1. - El Consorcio, previa negociación en la Mesa de Negociación, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla del personal.

2. - Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

3. - Para el ingreso del personal incluido en el Artículo 3 de este Convenio les será de aplicación lo establecido para los funcionarios públicos locales. Así el ingreso de este personal se ajustará a los sistemas, requisitos y programas mínimos establecidos en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los trabajadores de Administración Local; así como por el R.D. 364/95, de 10 de Marzo.

4. - La Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, negociará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de Acceso y Bases de las convocatorias de las plazas, reservando el 50% de la totalidad de las mismas para la promoción profesional de los empleados del Consorcio.

5. - El Consorcio, previa negociación en la Mesa de Negociación, podrá elaborar Planes de Empleo, referidos al personal laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en la redacción dada a la misma por la Ley 22/93, de 29 de Diciembre. Dichos Planes contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en las mismas, para la óptima utilización de los recursos humanos existentes.

Artículo 15. - Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de empleados de este Consorcio, se estará a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 16.- Disposiciones generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio permite la adscripción del personal a su servicio en Areas, Servicios y Unidades, perfectamente organizadas y jerarquizadas y cuyo fin es la eficacia en el servicio público que esta Administración tiene encomendada, creando además una efectividad a la expectativa de promoción profesional.

El presente artículo será de aplicación a los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo, la promoción profesional y la movilidad interna. A tal fin todos los puestos de trabajo están clasificados según su forma de adscripción en:

- a) Puestos cubiertos por concurso
- b) Puestos cubiertos por libre designación.

Se proveerán por libre designación los puestos de trabajo de máxima responsabilidad en la unidad administrativa y aquellos puestos de confianza, ligados directamente a cargos electivos y no ocupados por personal eventual.

Los puestos de trabajo que figuran a cubrir por concurso se regirán por las siguientes normas:

1.- En el mes de octubre de cada año se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrir los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo que se encuentren vacantes, siendo las bases de la convocatoria el Anexo III del presente Convenio.

La Relación de los Puestos vacantes a incluir en el mismo, serán pactados por la Mesa de Negociación.

Cuando existan puestos vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, dicha Mesa de Negociación podrá acordar cubrirlos en cualquier época del año.

2.- El personal que cese en un puesto cubierto por libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo.

3.- Cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, el Presidente mediante decreto podrá, en caso de urgente e inaplazable necesidad, y a la mayor brevedad, proceder a convocar concurso para cubrirlo voluntariamente en comisión de servicio, por un trabajador que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos.

a) El Decreto dará un plazo de diez días hábiles para solicitarlo, desde el día siguiente a su exposición pública en todos los Tablones de Anuncios de los Parques de Bomberos, así como remitido previamente a los representantes sindicales del personal.

b) La designación de la comisión de servicio recaerá en el solicitante que tenga más antigüedad en el servicio correspondiente y, en caso de empate, en aquél que tuviese más antigüedad reconocida por este Consorcio, en caso de persistir el empate este se dirimirá por el orden de puntuación de la oposición. En todo caso, el puesto de trabajo será ofertado en el siguiente concurso de provisión de puestos de trabajo que se efectúe.

c) Cuando la comisión de servicio suponga traslado forzoso, por no haberse presentado ningún empleado al concurso previo establecido, se designará en el puesto vacante al empleado con destino en el mismo Centro físico de trabajo que tenga menor antigüedad al servicio del Consorcio, y en caso de no ser posible, por tratarse de ampliación de personal de la misma categoría en el Centro, será forzosamente el empleado del Centro de trabajo geográficamente más próximo y con menor antigüedad.

d) El puesto de trabajo cubierto temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión normal. Si el puesto continúa vacante, podrá prorrogarse la comisión de servicio hasta un máximo de 18 meses, salvo que se hubiese cubierto provisionalmente y de forma voluntaria por otro empleado mediante comisión de servicio.

4.- Cuando un empleado se encuentre en situación de comisión de servicio forzosa, en otro centro de trabajo percibirá mensualmente una indemnización de 30.000 pesetas para resarcirse de los gastos de vivienda, que deberán ser justificados.

5.- En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto y el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le de la Mesa General de Negociación.

Artículo 17. - Periodo de prueba.

1. - El periodo de prueba para el personal laboral, solo se podrá establecer por una sola vez a un/a trabajador/a siempre que se le contrate para el mismo puesto de trabajo.

En las contrataciones laborales, la duración del periodo de prueba, será de tres meses para los/as trabajadores/as comprendidos en el grupo A y B (Titulados Superiores y Medios).

De un mes para los contratos comprendidos en los niveles C y D (Personal cualificado).

De quince días, para los trabajadores incluidos en el nivel E (Personal no cualificado).

2. - Al empleado que se contrate con carácter de fijo de plantilla se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Consorcio o en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. - Conocimiento de contratación.

El Consorcio queda obligado en el momento de formalizar cualquier contratación de personal definitiva o temporal, a enviar la relación de dichas contrataciones de personal al Delegado de Personal Laboral.

Asimismo, deberá remitir mensualmente a dicho representante una relación del personal contratado, así como de las prórrogas y ceses del mismo.

Artículo 19. - Enfermedad o accidente.

Los empleados y empleadas de este Consorcio en situación de incapacidad temporal percibirán, con independencia de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de Seguridad Social, las siguientes retribuciones:

1º.- Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común originada por intervención quirúrgica, les completará la diferencia que hubiere entre la prestación económica arriba referida, desde el primer día en que se encuentren en la misma, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

2º.- En los demás supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común, siempre que no sea la primera baja por esta causa en el año en curso, el Consorcio procederá a completar las prestaciones económicas en idéntica forma hasta completar el porcentaje del 100%, excepto en lo que se refiere al Complemento de Productividad, del que se deducirá el 20% de su cuantía diaria por cada día de baja.

Para el cálculo antes mencionado se dividirá por 30 el concepto referido y se multiplicará por el número de días en que permanezca en la situación de incapacidad temporal, para conocer el importe que se ha de retrotraer al empleado.

Cuando la situación de incapacidad temporal se prolongase hasta el 4.º parte de confirmación, le será abonado íntegramente y con carácter retroactivo la deducción practicada hasta la finalización de la incapacidad temporal.

Los beneficiarios de este Complemento deberán someterse a los reconocimientos médicos específicos en los casos que el Consorcio considere necesarios a través del Servicio de Prevención. Dichos reconocimientos se practicarán en la sede de dicho Servicio o, cuando concurran causas justificadas, en el domicilio del enfermo.

Si el beneficiario de este Complemento se negase a pasar dichos reconocimientos o no asistiese a la cita médica, sin la debida justificación, comprobado en su caso por el Servicio de Prevención, se detraerá el citado complemento.

Artículo 20. - Cese del trabajador.

Cuando un trabajador cese de prestar servicios al Consorcio, bien por iniciativa propia o del Consorcio, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese, salvo en contratos de sustitución por incapacidad temporal. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, de su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retrasos habidos.

En el caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titular de la plaza, el Consorcio vendrá obligado a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular, que comunicará su alta antes del día de su incorporación al trabajo.

Artículo 21. - Indemnización por cese.

En el supuesto que el cese de un empleado viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá en concepto de ayuda por una sola vez, a partir de los 3 meses de servicio, la cuantía de 21.018 pesetas por cada año de servicio prestado o fracción. superior a tres meses.

Artículo 22. - Trabajadores Minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 2% de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de modo que progresivamente se alcance el 1% de los efectivos de plantilla del Consorcio, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido, y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia, así como aquellos otros que por aplicación del artículo 50 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el 31 de Diciembre de cada año por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar del Consorcio la toma en consideración de su específica situación.

Artículo 23. - Permiso o suspensión del contrato por maternidad y paternidad.

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en cuatro semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento mutuo en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de 6 años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo

culo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3 de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato o la licencia finalizará el día en que se inicie la derivada de maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la empleada de incorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Tras la licencia o suspensión del contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad y de los días de licencia por asuntos particulares, recogidos en el art. 39 apartado l).

Artículo 24. - Lactancia.

Los/as trabajadores/as, por lactancia de cada hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada de 1 hora, con la misma finalidad.

Asimismo, previa solicitud, tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

Este artículo es aplicable indistintamente a uno de los dos padres cuando ambos sean empleados del Consorcio.

En el caso de que algún empleado/a no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores y con el fin de garantizar este derecho, por la dirección del Consorcio y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

Artículo 25. - Situaciones administrativas y laborales.

Las situaciones en que puede hallarse el personal al servicio del Consorcio Provincial, serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en la Comunidad Autónoma
- c) Servicios Especiales.
- d) Expectativa de Destino
- e) Excedencia en sus diversas modalidades
- f) Suspensión.

PRIMERO.- Servicio activo.

Los empleados se hallan en situación de servicio activo:

- a) Cuando ocupen plazas correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo.
- b) Cuando desempeñen un puesto de trabajo en comisión de servicio, conforme al artículo 16 del presente Convenio.
- c) Cuando accedan a la condición de miembro electivo de una Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, si no opta por pasar a la situación de servicios especiales.
- d) Cuando sea elegido miembro de otra Corporación Local, si en ella no desempeña el cargo con retribución y dedicación exclusiva.
- e) Cuando por su condición de empleado público del Consorcio preste sus servicios en organismos o entidades de aquel dependientes.
- f) Cuando pase a prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el apartado c) art. 3 R.D. 730/86.
- g) Cuando preste servicios en los órganos técnicos del Consejo del Poder Judicial o en las Cortes Generales.

Los empleados públicos en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidad inherentes a su condición.

El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo.

SEGUNDO.- Servicio en la Comunidad Autónoma.

Los trabajadores que pudieran transferirse a la Comunidad Autónoma se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública de la misma y su situación administrativa será la de servicio activo en ella. En sus Cuerpos y Escalas de origen permanecerán en una situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma, que les permitirá mantener todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

Asimismo aquellos empleados que mediante los sistemas de concurso o libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo en las Comunidades autónomas, se someterán a la legislación que

les sea aplicable en dicha comunidad, pero conservarán la condición de trabajadores de Administración Local en la situación de Servicio en Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Servicios Especiales.

Como denominación genérica del personal sujeto a derecho laboral en sustitución de la expresión habitual de «excedencia forzosa», el personal de este Consorcio pasará a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Consejo de Gobierno de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos, a los servicios del Tribunal Constitucional o el Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el art. 93.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de Diputados o Senadores de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

Cuando no perciban dichas retribuciones, podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos en las Corporaciones Locales.

i) Cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su administración de origen.

j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

k) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.

l) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Subdelegados del Gobierno en las provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado.

Al personal en situación de servicios especiales se le computarán el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de ascensos, trienios, antigüedad y derechos pasivos cuando así lo recoja su legislación específica, teniendo derecho a la reserva de plaza y destino que ocupase y recibiendo en todo caso las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como empleado del Consorcio.

Los Diputados, Senadores y los miembros de las Asambleas Legislativas y de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Conforme se acuerde a través de la negociación colectiva, el puesto dejado vacante será objeto de provisión mientras dure la situación de servicios especiales.

CUARTO.- Excedencia voluntaria.

a) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria al personal del Consorcio cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubiera obtenido la compatibilidad, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

b) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los empleados cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación prevista en esta letra b) será preciso haber prestado servicios efectivos en cualesquiera de las

Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados.

c) Las peticiones de excelencias serán resueltas por el Consorcio en el plazo máximo de un mes.

El personal excedente no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

QUINTO.- Excedencia por el cuidado de familiares.

Los empleados/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a un año, los empleados/as para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los empleados/as. En caso de que dos empleados/as generasen el derecho a disfrutar por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los empleados/as tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Cuando el empleado tenga concedido anticipo de haberes deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

SEXTO.- Las demás situaciones administrativas (suspensión de funciones, excedencia forzosa y expectativa de destino) se regularán por el régimen específico de cada colectivo, es decir por el Estatuto de los Trabajadores.

SEPTIMO.- Reingreso al servicio activo del personal que no tiene reserva de plaza.

Sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo que se efectuará cuando exista puesto o plaza vacante, a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, el empleado que se encuentre en las situaciones administrativas que a continuación se detallan reingresará mediante adscripción provisional a un puesto y plaza vacante de los correspondientes a su Subescala, Clase o categoría, cuando se cumplan además las condiciones que se especifican:

1º.- Empleados procedentes de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, cuando hayan cesado en la relación de servicios que dio origen a la situación de excedencia voluntaria y siempre que presenten la correspondiente solicitud en el plazo de un mes contado a partir del día del cese. De no solicitar el reingreso en el plazo indicado se les declarará en situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuado, con efectos del día que cesó en la relación de servicios originaria de la excedencia voluntaria.

2º.- Empleados públicos procedentes de excedencia voluntaria por interés particular, cuando hayan permanecido en esa situación un mínimo de dos años continuados.

Cuando un trabajador/a de este Consorcio se encuentre en la situación de excedencia por el cuidado de familiares, no podrá realizar ningún otro tipo de trabajo, tanto en la Administración pública o empresas dependientes de ella como en empresas privadas. Si se produjera tal situación el trabajador será declarado en excedencia voluntaria por interés particular desde el mismo momento que el Consorcio tenga conocimiento de tal hecho.

Artículo 26. - Licencias no retribuidas.

Todo el personal fijo con más de dos años de servicios ininterrumpidos podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva de

puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

En las licencias superiores a dos meses, el Consorcio deberá preavisar con una antelación mínima de 45 días, la finalización del periodo de licencia. Tanto la prórroga como la solicitud de reincorporación deberán ser presentadas con un mes de antelación. La no-reincorporación en la fecha prevista conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuando el empleado tenga concedido anticipo de haberes, deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

Artículo 27.- Jubilaciones forzosas y voluntarias.

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el empleado 65 años de edad. Las plazas que hayan quedado vacantes no podrán ser amortizadas durante la vigencia del presente Convenio.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior quedará condicionada a que por el interesado se hayan completado los periodos de carencia para la jubilación y haya cotizado los periodos previstos para alcanzar el 100% de la prestación (haber regulador). En otro caso, la jubilación obligatoria se producirá al completar dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

2.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en el R.D. 1194/85 de 18 de julio, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, a excepción de la contratación prevista en el artículo 15. b) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

3. - Se acuerda entre las partes firmantes de este Convenio, conceder a todo el personal fijo en plantilla que solicite su jubilación voluntaria con la edad de 60 años, una indemnización de 6.000.000 de pesetas.

Artículo 28.- Acoso sexual en el trabajo.

Los/as trabajadores/as tiene derecho a ser tratados/as con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo, siempre que:

a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita, como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona objeto de la misma.

Se garantizará a los trabajadores/as que sean objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionadas con las mismas.

El acoso sexual entre compañeros podrá ser sancionado de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la trabajador/a desee iniciar.

CAPÍTULO IV

Régimen de trabajo

Artículo 29.- Organización y racionalización del trabajo.

1. - La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Consorcio. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2. - Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplen.

Durante los periodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación en este Consorcio, siempre que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Parque de Bomberos o Centro de trabajo.

Artículo 30.- Jornada Laboral.

1.- Se establece la Jornada Laboral, en cómputo anual, en 1.484 horas de trabajo efectivo, que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales o en turnos de 12 horas.

A) Jornada normal: de lunes a viernes, 35 horas semanales.

B) Jornada a turnos: turnos de 12 horas que a lo largo del año implican la realización de 123 turnos y 8 horas.

C) Jornada de corretornos. El personal que tenga esta jornada estará adscrito a dos parques y hará un máximo de tres turnos seguidos con un mínimo de dos descansos seguidos, con un máximo de 14 turnos al mes y 36 turnos al trimestre. Su cuadrante se confeccionará con un mes de antelación, previa negociación con los Representantes Sindicales.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada ordinaria o de los periodos en que esta se pueda dividir, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

El periodo de descanso compensatorio se disfrutará dentro del trimestre siguiente siempre que no perturbe el normal funcionamiento del Parque. A efectos de interrupción de estos periodos de descanso se estará a lo que establece el párrafo 4º del Artículo 40 de este Convenio.

Los calendarios laborales de los diferentes Centros, Unidades y Parques de Bomberos del Consorcio serán aprobados por la Mesa de Negociación dentro del último trimestre de cada año, anotándose en los calendarios o cuadrantes todos los días de trabajo efectivo anual.

2.- La diferencia en cómputo anual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente disciplinario si procede.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales que perciba el empleado divididas entre 1.484 horas y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

3.- En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

4.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto en el anexo de funciones del catálogo de puestos de trabajo.

Se considerará como tiempo de presencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1561/95, todo aquel en que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa y no esté reflejado en el Anexo de Funciones del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 31.- Horas Extraordinarias.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por el personal de este Consorcio acogido al presente Convenio a excepción:

1.- Del personal que por necesidades del servicio hubiera de realizarlas. Dichas horas se compensarán económicamente, si el servicio es en siniestro, tanto en actuación directa como en prevención de otro siniestro, aplicándose el 75% de incremento sobre el valor de la hora de trabajo ordinaria, según la siguiente fórmula: (S. Base + Antigüedad + C. Destino + C. Específico + C. Productividad + C. Personal)*12 +(S. Base + Antigüedad) * 2 : 1.484.

Al personal que realice estas horas por necesidades del servicio se le computarán de la siguiente forma:

Entre 1 y 60 minutos se computará una hora. Para el resto de tiempo de trabajo se computará al tiempo real y en la suma trimestral los redondeos serán los siguientes: entre 1 y 30 minutos se computará ½ hora. Entre 31 y 60 minutos se computará una hora.

2.- Al personal que por necesidades tuviese que realizar algún servicio en días de descanso para ferias, romerías, rallyes, visitas de colegios actividades deportivas, I.T.V., reuniones de trabajo, actividades de formación impartidas o desplazamientos con vehículos del Consorcio, se le compensará como horas de Servicios Especiales con la cuantía de 2.100 ptas./hora.

Las horas extraordinarias producidas por Servicios Especiales abonadas al trabajador al trimestre siguiente de su realización incrementándose un 20% el importe de cada hora por cada dos meses de retraso.

3.- Cuando se produzca la sustitución de un compañero por alguna causa y sea imposible por su prontitud la contratación de un nuevo empleado, estos turnos serán cubiertos por el corretornos, sin superar los límites de turnos establecidos en el artículo anterior, excepcionalmente si no pudiese realizar los mencionados turnos el corretornos los cubrirá cualquier trabajador del Parque con un máximo de dos turnos, compensándosele con descansos dobles las horas que haya realizado.

Artículo 32.- Domingos y Festivos.

Por las características del servicio el personal de este Consorcio de Extinción de Incendios de Córdoba, que tenga que realizar turnos de trabajo en Domingos y Festivos, será compensando de la siguiente forma:

Domingos: 4.000 ptas. (para los años 2.001 y 2.002) y 4.500 ptas. (para el año 2.003).

Festivos: 8.000 ptas. (para el año 2.001) y 9.000 ptas. (para los años 2.002 y 2.003).

Tendrán la consideración de festivos además de los legalmente establecidos los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre para el personal que trabaje en turno de noche.

Este artículo es de aplicación a todo el personal del Consorcio sin distinción de categorías profesionales.

Artículo 33.- Modificación de los sistemas de producción.

1.º Siempre que por parte del Consorcio se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal, con una antelación de 30 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

2.º En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Consorcio previa negociación entre ésta y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases o prácticas se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole descanso normales simples que se avisarán con una antelación de 15 días, y que se intentará hacer en horarios normal de trabajo.

Cuando los cursos o prácticas que organice el Consorcio, se desarrollen en otra localidad distinta al Centro de trabajo, el Consorcio abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, legalmente establecidos, siempre que no lo cubra el propio Consorcio.

Artículo 34.- Herramientas y material de trabajo.

La maquinaria, herramienta, material de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional, serán facilitadas por el Consorcio.

Artículo 35.- Formación Profesional.

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, relacionado con el servicio.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua y profesional impartidos en Centros oficiales.

3.- En el primer trimestre de cada año, el Consorcio, conjuntamente con los representantes sindicales, elaborará y pactará anual-

mente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos. Todo el proceso se canalizará a través de la Unidad de Formación, que también podrá promover la realización de cursos que por sus características no puedan acogerse al Plan de Formación pero que deban realizarse para la implantación de nuevos sistemas de producción. Los citados cursos se deberán valorar como méritos en la provisión de los puestos de trabajo correspondientes.

Asimismo, deberán programarse cursos de formación que habiliten la falta de titulación requerida para la promoción interna al Grupo C.

Se elaborará y pactará la programación del Plan Anual de Formación Continúa de las Administraciones Públicas en cualquiera de sus modalidades.

Serán objetivos básicos del Plan de Formación:

a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.

b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.

c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizaciones.

d) Promover el desarrollo integral del trabajador desde los ámbitos personal y profesional.

El personal podrá asistir a los cursos o prácticas que estime conveniente el Servicio, siempre que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo, con la salvedad establecida en el artículo 33 en cuanto a los plazos se refiere.

4.- El Consorcio, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

5.- El Consorcio podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios, siempre y cuando las necesidades personales no impidan la asistencia al mismo, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda y la pérdida de turnos de trabajo no serán recuperados por el trabajador asignado. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

Si la asistencia a estos eventos se produce en días de descanso del trabajador, se le compensará en días simples si los mismos son fuera de la provincia y en horas simples si se realizan en la provincia de Córdoba, incluyendo el tiempo de desplazamiento a los mismos en este último caso.

6.- El Consorcio incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal, cuya cuantía no será inferior a la consignada en el Presupuesto para el presente ejercicio.

Artículo 36.- Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por este Consorcio, de conformidad con los siguientes conceptos:

1.º El personal que tenga que asistir a cursos de formación se le facilitará el transporte por parte del Consorcio o, en su caso en pago por kilómetros a razón de 28 ptas. el kilómetro.

2.º El personal que asista a dichos cursos de formación no tendrá que devolver los días perdidos como consecuencia de la realización del curso o evento.

3.º Los puntos primero y segundo serán de aplicación para los cursos y eventos que programe este Consorcio y no tendrán validez aquellos que sean de tipo personal. Para estos últimos el Consorcio le facilitará siempre que sea posible los medios de transporte.

Artículo 37.- Reconversión de Puestos de Trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías el Consorcio proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan ac-

ceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Artículo 38. - Trabajos de distinta categoría.

En caso de eventual necesidad, el Consorcio podrá destinar personal a la realización de trabajos de distinta categoría profesional a la suya reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto de trabajo, al cesar las causas que motivaron dicho cambio, debiéndosele comunicar por escrito, mediante Decreto de la Presidencia con anterioridad a la prestación del servicio.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice trabajos o funciones que correspondan a superior categoría, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de la categoría superior de que se trate, excluido el complemento personal.

Independientemente que el desempeño de funciones de superior categoría quede sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación vigente en cuanto a consolidación de retribuciones y promoción profesional, las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continuada o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

Asimismo las funciones de superior categoría, que no sean P.L.D. no podrán exceder de un periodo de un año, prorrogable por otro si el puesto de trabajo continúa vacante, tras la celebración del correspondiente concurso de provisión.

Artículo 39.- Licencias retribuidas.

El Consorcio concederá a sus empleados permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento de ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o hermanos, tres días. Si el fallecimiento se produce fuera de la provincia, siete días. En caso de hermanos políticos, dos días. Si el fallecimiento fuera del cónyuge o de los hijos la licencia se ampliará a 7 días. Por fallecimiento de parientes, consanguíneos colaterales del tercero o cuarto grado (máximo un día), tanto dentro como fuera de la provincia, el tiempo necesario para asistir al funeral.

De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos y vencidos los periodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentario, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

Cuadro explicativo de los parentescos

Consanguinidad	Grado	Afinidad
Padres, hijos	1.º	Cónyuge y suegros
Hermanos, abuelos y nietos	2.º	Cuñados
Tíos, sobrinos	3.º	
Primos hermanos	4.º	

b) Por nacimiento de hijo, cinco días naturales o dos turnos de trabajo, a partir de la fecha de alumbramiento.

c) Por accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dos a siete días naturales, según los casos, debidamente justificados.

d) Por matrimonio civil o religioso del empleado, o unión de hecho, veinte días naturales, que se podrán disfrutar hasta con cinco días de antelación a la celebración del matrimonio o a partir de su fecha de celebración. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

e) Por matrimonio civil o religioso de padres, hijos y hermanos consanguíneos, un día y si el acontecimiento se celebrase fuera de la provincia dos días.

Por primera comunión, bautizo de hijos o acontecimiento social sustitutorio, un día que podrá ser el inmediato anterior o posterior a su celebración.

f) Por traslado de domicilio habitual, cuatro días naturales continuados. Por cambio de residencia a distinta localidad, cinco días naturales continuados, siempre que este cambio a distinta localidad sea como consecuencia del cambio del centro de trabajo en que el trabajador preste su servicio.

g) Por traslado establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

i) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación durante los días de celebración.

j) Por el tiempo indispensable para asistir a los cursos de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, a partir del séptimo mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales.

k) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o de especialidad.

l) A lo largo del año, el personal de este Consorcio Provincial tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Parque o Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde.

Para el personal contratado en régimen laboral temporal el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año.

Navidad, Semana Santa y Feria.

m) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional.

n) Semana Santa.- El personal disfrutará de dos días de permiso o un turno, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

o) Feria.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tenga carácter de fiesta local. En los casos que sea imposible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral.

Respecto al personal que tenga su domicilio en población distinta a la de Córdoba, se estará a los usos y costumbres de sus respectivas localidades y disfrutarán este permiso en las fiestas de su localidad.

Por los Jefes de Servicio o responsables de los Centros, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, se establecerán los turnos de descanso necesarios, con el fin de garantizar, en la medida de lo posible, el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción del apartado l), m), n) y o).

Los apartados l), m) n) y o) no serán de aplicación a los trabajadores con jornada a turnos y correturnos en tanto no se amplíe la plantilla.

Artículo 40.- Vacaciones.

Dentro del último trimestre del año anterior se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los Representantes de los Trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

Las vacaciones quedan establecidas en un mes, prorrateable por el tiempo de permanencia en la Empresa, a disfrutar preferentemente en la segunda quincena de Junio, meses de Julio y Agosto y primera quincena de Septiembre.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo continuado de un mes o, a opción del empleado en dos periodos ininterrumpidos de una quincena natural cada uno de ellos.

Salvo caso de fuerza mayor, entendiéndose como tal la intervención en un siniestro o catástrofe, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del periodo de vacaciones dará derecho a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador, previa justificación de las mismas.

Cuando la fecha de jubilación del empleado tenga lugar dentro del segundo semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general, en otro caso serán de 15 días.

Artículo 41.- Cambios de turnos.

Los trabajadores/as de este Consorcio, acogidos al presente Convenio, podrán cambiar los turnos o días necesarios para cualquier

eventualidad, previa autorización de la Dirección Técnica y dando cuenta por escrito al Consorcio con una antelación mínima de 5 días. Igualmente en la citada comunicación deberá figurar la fecha en que se producirá la devolución del turno o turnos cambiados.

Artículo 42.- Jornada reducida.

1.- El empleado/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 10 años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución mínima de un tercio hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2.- Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales, siempre al inicio o a la finalización de la jornada.

3.- Los empleados a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 28 de este Convenio podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo mínima de un tercio hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

CAPÍTULO V

Mejoras sociales

Artículo 43.- Ropa de trabajo.

El Consorcio facilitará equipos de protección individual homologados (E.P.I.S.) y ropa de trabajo a los empleados/as con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales.

Los equipos de protección individual (E.P.I.S.) y ropa de trabajo correspondientes a cada trabajador le será entregada a ésta en un lote completo comprensivo de todo el material a que tenga derecho en el periodo de un año, previa firma de la ficha de control de suministro personalizada. Dicha entrega se realizará en el primer trimestre del año.

El trabajador al que se le suministre E.P.I.S. tendrá el derecho y él deber de utilizarlos durante su jornada laboral, en las condiciones de custodia, mantenimiento y conservación adecuados.

Por lo que respecta a las prendas y equipos que deban entregarse se establecen los siguientes tipos para cada una de las actividades y tareas.

Al Personal de este Consorcio se le dotará de la siguiente ropa de trabajo:

A) PERSONAL OPERATIVO:

Denominación	Cantidad	Periodicidad
Chaquetón de intervención	1	Sin periodicidad
Cubre-pantalón de intervención	1	Sin periodicidad
Casco	1	Sin periodicidad
Casco de intervención forestal	1	Sin periodicidad
Mascarilla facial y funda	1	Sin periodicidad
Botas de bombero	1	Sin periodicidad
Botas forestales	1	Sin periodicidad
Guantes ignífugos	1	Sin periodicidad
Guantes de trabajo	1	Sin periodicidad
Arnés o cinturón de trabajo	1	Sin periodicidad
Cuerda personal estática	20 mts.	Sin periodicidad
Mosquetones	2	Sin periodicidad
Mosquetón de pera	1	Sin periodicidad
Descendedor tipo ocho	1	Sin periodicidad
Juego de cinta exprés de anclaje	1	Sin periodicidad
Botas de agua, tipo vadeo	1	Sin periodicidad
Navaja	1	Sin periodicidad
Parka con reflectantes	1	Sin periodicidad
Cinturón	1	Sin periodicidad
Cazadora o chaqueta de trabajo	1	3 años
Chandal	1	3 años
Gorra	1	2 años
Buzo de trabajo	1	2 años
Zapatillas de deporte	1	2 años
Pantalón de deporte	1	2 años
Camiseta de deporte	1	2 años
Pantalones de trabajo	2	Anual

Polo de verano	1	Anual
Polo de invierno	2	Anual
Camiseta	2	Anual
Chanclos de ducha	1	Anual
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO:		
Buzo de trabajo impermeabilizado	2	Anual
Buzo de trabajo	2	Anual
Zapato de seguridad	1	Anual
Bota de seguridad	1	Anual
Camisa de verano	2	Anual
Camisa de invierno	2	Anual
Pantalón de verano	1	Anual
Pantalón de invierno	1	Anual
Chaquetón lavable	1	Dos años

Las prendas en las que consta "Sin Periodicidad" serán cambiadas por deterioro o caducidad.

c) PERSONAL CONTRATADO.

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular. Estas prendas se entregarán con carácter de provisionalidad del stock establecido en cada Parque de Bomberos o Centro.

En los supuestos de que la contratación superase los 6 meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo completa de aquél periodo con el que coincidiere un mayor número de meses de contratación.

Artículo 44.- Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.

El Consorcio, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación y los infartos de miocardio, cuando se declaren accidentes de trabajo, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizarán a los herederos legítimos del empleado o a este, en su caso, una indemnización de 4 millones de pesetas por muerte o de 6 millones de pesetas por invalidez permanente en los tres grados, que pasarán a ser de 6 y 8 millones respectivamente cuando sean causados por accidentes de circulación, mediante la suscripción de una póliza con compañía de seguros.

Artículo 45.- Ayuda Familiar.

Por cada hijo disminuido físico o psíquico, declarado oficialmente, el Consorcio abonará la cantidad de 7.000 pesetas mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

A todos los empleados, el Consorcio abonará 1.000 pesetas por matrimonio civil o religioso o unión de hecho y 750 pesetas por cada hijo a su cargo menor de 18 años, con independencia de las cuantías que por la Seguridad Social se establezcan.

A los empleados que contraigan matrimonio se le abonará 10.000 ptas., que en caso de ser ambos trabajadores del Consorcio se abonará esta prestación a cada uno de ellos.

Por el nacimiento de cada hijo se abonará la cantidad de 5.000 ptas., en el caso de que sean los padres trabajadores de este Consorcio sólo tendrá derecho a esta ayuda uno de ellos.

Los empleados estarán obligados a comunicar al Consorcio cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

Artículo 46.- Premios por años de vinculación.

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación a la Empresa mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los empleados afectados por el mismo que cumplan 25 años de servicio percibirán en concepto de premio el equivalente a una mensualidad de su sueldo base más los trienios.

Artículo 47.- Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un empleado, cónyuge e hijos, el Consorcio abonará a los familiares del mismo el importe de 150.000 pesetas en concepto de ayuda para gastos de sepelio, siendo suficiente para su abono el correspondiente certificado de defunción.

Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la provincia, el Consorcio abonará al cónyuge superstite, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del mismo.

Artículo 48.- Anticipo de pensión.

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en acti-

vo, cualquiera que sea la causa, el Consorcio continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y los solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el empleado, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir del Consorcio. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores afectados por el presente convenio, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

Artículo 49.- Sanciones Gubernativas o Judiciales.

En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo oficial o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, cuando esta se produzca conduciendo vehículos oficiales y en horario de trabajo, se requerirá al órgano de representación electo, así como en caso de ser afiliado de un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de otro cometido, tal como Bombero, transmisiones, mantenimiento, labores didácticas u oficina, u otros servicios del Consorcio, mientras tanto dure la retención del carnet. En estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual, salvo que por razón del hecho causante, el mismo sea sujeto de expediente disciplinario y se acuerde la suspensión de sus funciones.

Asimismo el Consorcio se compromete a la prestación de asistencia jurídica o de otro tipo que se estime conveniente, previo estudio de la Comisión Paritaria, a dichos trabajadores frente a terceros por acciones derivadas de sus acciones laborales, exceptuándose de dicha cobertura los casos en que por acto o por sentencia firme el responsable sea condenado o se aprecie imprudencia temeraria con infracción de normas, negligencia o ignorancia inexcusable, dolo o mala fe, en cuyo caso el Consorcio se reserva la potestad de repetir contra el trabajador.

Artículo 50.- Reinserción laboral.

Mediante acuerdo en Mesa de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, el Consorcio destinará al personal que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas.

La Mesa de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser provistos por este personal.

Las retribuciones a percibir serán las mismas de su categoría, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los afectados por estas circunstancias tendrán preferencia sobre los demás beneficiarios de la reinserción laboral.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los que reciban subsidio o pensión inferior al S.M.I. vigente.

Artículo 51.- Prestaciones Médico-Farmacéuticas.

El Consorcio, en su deseo de mejorar las prestaciones médico farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

Dentadura completa	35.000 ptas.
Dentadura parcial (1 mandíbula)	17.500 ptas.
Empastes	3.000 ptas.
Gafas (cristales y/o montura)	5.000 ptas.
Gafas bifocales	6.500 ptas.
Lentes progresivas	7.500 ptas.
Lentillas	9.000 ptas.
Ortodoncia	50% factura
Endodoncia (radiografía)	50% factura
Coronas en piezas dentales	50% factura
Realización puentes y demás prótesis	50% factura
Plantillas ortopédicas o material ortopédico (tobillos, coderas etc.)	50% factura
Corsés ortopédicos	50% factura

Audífonos	50% factura
Aparatos de fonación	50% factura
Zapatos ortopédicos	50% factura
Educación Especial	100% factura

En la aplicación práctica de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Se realizará una Convocatoria anual durante el mes de Noviembre de cada año.

2.- Durante la vigencia de este Convenio el Consorcio dotará una partida presupuestaria que para el año 2.001 queda fijada en 600.000 Ptas.; para el año 2.002 se fija en 675.000 Ptas. y para el año 2.003 en 750.000 Ptas. Estas cantidades serán comunes para los trabajadores laborales de este Consorcio así como para los Funcionarios acogidos al Acuerdo-Marco existente en este Consorcio.

Si durante la vigencia de este Convenio se produjera un aumento considerable de plantilla por la Comisión Paritaria Mixta se estudiará un aumento en estas consignaciones presupuestarias.

3.- A fin de garantizar que en la aplicación de este artículo resulten beneficiados el mayor número de empleados posibles, se establecen como tope máximo a percibir por empleado las siguientes cantidades anuales:

Para el año 2001	125.000 Ptas.
Para el año 2002	135.000 Ptas.
Para el año 2003	150.000 Ptas.

4.- En ningún caso se concederán ayudas para operaciones de tipo oftalmológico por láser.

5.- Caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas.

6.- Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

7.- La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Optico titulado.

8.- En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

9.- En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos:

Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

10.- Todas las ayudas relacionadas en este Artículo solo se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

11.- El personal contratado temporal tendrá derecho a estas ayudas cuando acredite una relación de empleo ininterrumpido superior a 6 meses.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del presente texto, las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los veinticuatro meses del inicio del tratamiento.

Cuando la ayuda solicitada se refiera a un familiar del empleado, beneficiario de asistencia sanitaria y mayor de edad, deberá acreditarse debidamente que el mismo no realiza una actividad retribuida. Si se comprobare falsedad en los datos declarados aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la prestación concedida como a las sucesivas sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido

Artículo 52. - Otras mejoras sociales.

- En aquellos casos en que un empleado cause baja por I.T. durante su periodo de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del periodo de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

- Asimismo, el Consorcio de Córdoba facilitará a su personal conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, guarderías, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

En su virtud se establecen las siguientes ayudas:

- Anticipos reintegrables.
- Ayudas de Estudios.

El personal acogido al presente Convenio tendrá derecho al reintegro de los costes administrativos y de reconocimiento Médico originados por la renovación del carnet de conducir, excepto sanciones, recargos, etc.

Artículo 53. - Anticipos reintegrables.

1.- Anticipos de una o dos mensualidades.

Se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de la Gerencia y Servicio de Intervención al personal fijo en plantilla por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, con un tope máximo de 850.000 pesetas; y cuyo reintegro se verificará en 10 o 14 mensualidades, según se trate de una o dos pagas, mediante descuento en nómina o como máximo, por el tiempo que reste de servicios en el Consorcio.

El plazo máximo para resolver y abonar la presente ayuda será de un mes. A este efecto, el Consorcio deberá disponer en su plan de Tesorería anual de una cantidad de 10.000.000 de ptas., con destino a estos anticipos.

A los efectos de determinación del importe correspondiente por mensualidad se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Mensual} = (\text{salario} + \text{antigüedad}) \times 14) + (\text{C. Destino} + \text{Específico} + \text{Productividad} + \text{C. Personal}) \times 12/12.$$

2.- Anticipos quincenales.

El personal en activo, que le es de aplicación el presente Convenio podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual, resultante de sus retribuciones fijas y periódicas que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

Se podrá solicitar este anticipo durante la vigencia del presente Convenio y será abonado entre los días 10 al 15 de cada mes.

3.- Subvención de 3 puntos porcentuales sobre los intereses que el empleado de plantilla tuviera que satisfacer, para amortizar el préstamo personal que hubiera formalizado con una Entidad bancaria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

3.1.- El importe del préstamo cuyo interés se subvenciona se establece entre 1 y 4 mensualidades brutas de la nómina.

3.2.- No se otorgarán nuevas subvenciones hasta tanto no haya transcurrido el plazo de amortización completo que figure en la póliza de crédito. En todo caso, no se concederán hasta transcurrido al menos un año del anterior.

3.3.- La percepción de esta subvención es incompatible con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, debiendo el empleado optar por uno u otro.

Artículo 54. - Ayuda de Estudios.

El Consorcio concederá Ayudas de Estudios por las enseñanzas de carácter académico, oficiales y regladas que deberán cursarse en centros públicos o concertados que reciba el personal de plantilla del Consorcio y/o los hijos de los mismos. En el caso de que los estudios cursados sean de carácter universitario, se abonarán solo y exclusivamente los realizados en Córdoba o en provincias limítrofes.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de plantilla se regularán por lo establecido en el artículo 33 de este texto.

Las bases por las que se regirán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1.ª- Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan con carácter exhaustivo:
Nivel.—Enseñanzas.— Ayuda hijos.— Ayuda empleados.

0; Guardería Infantil; 25.000; —.

1; Educación Infantil; 10.000; —.

2; Primaria, ESO, Música y Danza Grado Elemental, Escuela Oficial Idiomas; 10.000; 10.000.

3; Bachiller, F.P.Grado Medio, Música, Danza, Artes Plásticas y Diseño Grado Medio; 14.000; 14.000.

4; Universitarios 1.º Ciclo, F.P.Grado Superior, Artes Plásticas y Diseño Grado Superior; 16.000 + matrícula; 4.600 asig + matrícula.

5; Universitarios 2.º Ciclo, Música y Danza Grado Superior, Arte Dramático; 19.800 + matrícula; 4.600 asig + matrícula.

6; Universitarios 3.º Ciclo; matrícula; matrícula.

2.ª- La ayuda para gastos de guardería infantil se abonará hasta los tres años, salvo que se pruebe documentalmente que un niño mayor de esta edad no ha podido ser escolarizado.

A partir de los estudios del tercer nivel del cuadro anterior no se abonarán las ayudas correspondientes o en los casos de repetición de curso.

3.ª- La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de noviembre. La solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente, deberá ir acompañada de certificado expedido por la Secretaría del Centro Escolar respectivo, en el que se hará constar los estudios y curso en que está matriculado el alumno por el correspondiente año académico.

Además se adjuntará impreso de abono de los gastos de matrícula con especificación de las asignaturas que cursa y el número de la convocatoria.

4.ª- En todo caso, la Ayuda de Estudios para hijos a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 170.000 pesetas por convocatoria anual.

5.ª- El personal contratado temporal solo tendrá derecho a la ayuda de estudios para hijos, siempre que acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a nueve meses, a la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

6.ª- El Consorcio se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

CAPÍTULO VI

Derechos Sindicales

Artículo 55.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados del Consorcio de Córdoba corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 56.- De las Secciones Sindicales.

El Consorcio de Córdoba, reconoce el derecho de sus empleados y empleadas a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1.- A los efectos de reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante el Consorcio deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante el Consorcio el Acta de constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Empresa fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de constitución de la misma, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de organizaciones sindicales que requieran del Consorcio Provincial su reconocimiento formal para la constitución de secciones sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de facto el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que hayan obtenido el 10% de los votos para la elección del Comité de Empresa, Junta de Personal, estarán representadas por un delegado sindical, elegido por y entre sus afiliados, que actuará como representante de la misma ante el Consorcio.

3.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole a la Corporación efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

4.- Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por el Consorcio, con las competencias que ellos mismos regulen.

5.- Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Consorcio, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 57.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Convenio, la expresión «representante de los trabajadores» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Consorcio de Córdoba.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados del Consorcio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 58.- Garantías sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrán las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante el Consorcio, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado, que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni sancionado ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a que represente, siempre que por parte del Consorcio se alegue que el traslado está motivado, por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Parque donde desempeñe el servicio con respecto de los demás empleados, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad geográfica o funcional.

f) Disponer de un crédito mensual de 15 horas retribuidas.

Artículo 59.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen la garantía y el derecho al crédito de quince horas retribuidas son:

a) Miembros electos de Comité de Empresa y Delegados de Personal.

b) Representantes Sindicales, nombrados por las Secciones Sindicales en los Comités de Empresa.

c) Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del presente Convenio.

d) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u órgano de gobierno de cada Sección Sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales por cada 15 afiliados que fehacientemente estén en activo para el Consorcio.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un Sindicato, las partes firmantes del presente Convenio, consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de Comisión Ejecutiva de cada Sección Sindical con derecho a 15 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de

horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 48 horas en el Registro General del Consorcio, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas les serán sumadas y acumuladas.

d) La distribución del total de horas, correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida al Consorcio, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 56.2 del Sindicato a que pertenezca.

e) No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales, cualquier representante de los trabajadores, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

f) Quedan excluidos del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Consorcio para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

Artículo 60.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes del Consorcio cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Consorcio de Córdoba.

2.- Respetar lo pactado con el Consorcio, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar, según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Consorcio en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con el Consorcio en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.

6.- Notificar al Consorcio cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 61.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados/as del Consorcio de Córdoba.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal del Consorcio.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como a los referentes al régimen de prestación de los servicios.

c) Las secciones sindicales reconocidas por el Consorcio, nombrarán un representante de cada una de ellas que asistirá a los Consejos, en los cuales actuarán con voz pero sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en temas de personal. Como participes de dichos Consejos tendrán acceso a los expedientes relativos a personal que en los mismos se vayan a tratar.

d) Igualmente, los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

Artículo 62. - Derecho de reunión.

Los empleados/as del Consorcio podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes, de acuerdo con el artículo 57 del presente Convenio, tengan la consideración y reconocimiento de representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente del Consorcio recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas por los representantes definidos anteriormente.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el Presidente no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de una reunión no perjudicará la prestación de los servicios del Consorcio.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de cumplirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical que convoca la reunión.

2.- Que, cuanto menos, ostenten cargo sindical a nivel provincial y,

3.- Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas o cargos que ostenten.

Artículo 63.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del empleado para ejercer libremente el derecho de huelga, así como por el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los mismos que se efectúan en un domingo.

Artículo 64.- Canon de negociación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon de negociación colectiva para los trabajadores afectados por este Convenio, así como su correspondiente revisión anual.

Todos los trabajadores o trabajadoras que deseen libre y voluntariamente que el Consorcio de Córdoba descuenta en su nómina de haberes el canon de negociación, deberán solicitarlo por escrito. Aquel trabajador o trabajadora que no lo solicite no podrá serle deducida cantidad alguna.

El importe a deducir será de 5.000 pesetas.

Artículo 65.- Disposiciones generales.

El Consorcio facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de Anuncios independientes para cada Comité de Empresa y Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada o salida de los Centros de trabajo.

b) Locales y medios materiales para los Comités y Secciones Sindicales reconocidos por el Consorcio.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo serán en todo momento, sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares; participación que se realizará por las secciones sindicales de forma directamente proporcional a la representación que ostenten en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Convenio.

Artículo 66.- Notificación de acuerdos de los órganos corporativos.

El Consorcio viene obligada a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afecten al personal que representan.

CAPÍTULO VII

Seguridad e Higiene

Artículo 67.- Deberes en materia de Seguridad y Salud.

Las partes integrantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 68.- Comité de Seguridad y Salud.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, queda constituido el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

Artículo 69.- Composición del Comité de Seguridad y Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 31/95, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Tres miembros elegidos por el Consejo del Consorcio.
- b) Tres miembros en representación de los trabajadores, uno por cada Sección Sindical firmante de este Convenio.
- c) Un empleado/a del Consorcio designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con asesores, que tendrán voz, pero no voto.

La presidencia del Comité recaerá semestralmente de forma alternativa entre la Empresa y la parte social.

La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los 5 días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, participarán con voz pero sin voto, los delegados sindicales y el responsable técnico de seguridad en la Empresa. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los trabajadores de la Empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que lo soliciten alguna de las partes representadas en el Comité.

Artículo 70.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que le atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cualesquiera otras establecidas por las disposiciones de general aplicación.

Artículo 71.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente. En la citación para la reunión ordinaria irán incluidos:

- El borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día.

b) Reuniones extraordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinaria, previa petición de alguna de las partes representadas en el mismo.

Al menos una vez al año se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del Presidente del Consorcio.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 72.- Derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y los trabajadores.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y de los trabajadores, en materia de protección, evaluación y prevención de riesgos, formación, medidas de emergencia y riesgos graves e inminentes se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 73.- Vigilancia de la salud.

Los empleados/as comprendidos en el presente Convenio serán objeto de una revisión médica anual a través del Servicio de Prevención del propio Consorcio, sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la seguridad social.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos determinados en el artículo veintidós punto uno de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo a las trabajadoras que lo deseen se les facilitará revisión ginecológica y mamográfica, mediante la oportuna concertación con el correspondiente servicio.

Artículo 74.- Cursos de Seguridad y Salud.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe de estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario.

El costo de las medidas relativas a la formación de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud no recaerá en modo alguno sobre los mismos.

CAPÍTULO VIII

Garantías complementarias

Artículo 75.- Garantías de afiliación.

La Empresa vendrá obligada a entregar al empleado/a, en el plazo máximo de 7 días desde su incorporación al trabajo, de una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

Artículo 76.- Difusión del Convenio.

El Consorcio dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Convenio Colectivo. A tal fin, se entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate inicialmente.

Artículo 77.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por:

- a) Tres miembros elegidos por el Consejo del Consorcio.
- b) Tres miembros en representación de los trabajadores, uno por cada Sección Sindical firmante de este Convenio.
- c) Un empleado/a del Consorcio designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión de Control, con voz pero sin voto, tanto asesores como miembros le corresponda a cada Sección Sindical por el Consorcio.

Las funciones de la Comisión de Control serán:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- d) Velar por la aplicación y desarrollo de cuanto queda recogido en este texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de Control de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo al Consorcio.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, la Comisión de Control, podrá acor-

dar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes. La aplicación y eficacia del laudo arbitral se someterá a lo dispuesto en el artículo noventa y uno del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Condiciones económicas

Artículo 78.- Negociación y aplicación de retribuciones.

Anualmente, se constituirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por el presente Convenio, que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de Enero de cada año natural.

La composición de esta Mesa estará determinada por el número máximo de miembros que determina la legislación vigente.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan que la composición de esta Mesa será la misma que la constituida para la negociación de este Convenio.

Artículo 79.- Conceptos retributivos.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Convenio, los siguientes:

a) Retribuciones básicas:

- Sueldo.
 - Trienios.
 - Pagas Extraordinarias.
- b) Retribuciones complementarias:
- Complemento de Destino.
 - Complemento Específico.
 - Complemento de Productividad.
 - Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

Artículo 80.- Estructura retributiva.

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá los siguientes derechos económicos de devengo:

a) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios Públicos.

b) Retribuciones Complementarias: Excluido el Complemento de Destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

b.1.- Complemento de Productividad. En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo se aplica este complemento.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un periodo de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor.

El Complemento se devenga, abona y percibe mensualmente sobre el trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, computándose y abonándose como tiempo de trabajo efectivo en los periodos de vacaciones, permisos, accidente de trabajo y baja maternal.

Artículo 81.- Reglamento de Régimen Disciplinario.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal al Servicio del Consorcio que queda incorporado al presente Convenio como Anexo IV.

Disposición Transitoria 1.ª

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan redactar un Catálogo de Funciones de todos los puestos de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Convenio que se incorporará al mismo como Anexo V. Mientras tanto las funciones para todo el personal serán las recogidas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta (artículos 4º al 14º) del Reglamento de Régimen Interno de este Consorcio.

Disposición Transitoria 2.ª

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan confeccionar una Bateria de pruebas físicas para el mantenimiento de la preparación física del Cuerpo de Bomberos en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio que se incorporará al mismo como Anexo VI.

Disposición Transitoria 3.ª

Las Retribuciones Complementarias recogidas en el artículo 80 b) y b.1) se incrementarán anualmente durante la vigencia de este Convenio en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, por lo que la parte social se compromete a no utilizar el artículo 78 de este Convenio durante la vigencia del mismo.

Disposición Transitoria 4.ª

Los descansos compensatorios establecidos en el artículo treinta "Jornada Laboral", en el que se establece que se disfrutará dentro del trimestre siguiente a su realización, durante el año dos mil uno se dispondrá de todo el año para su compensación.

Disposición Transitoria 5.ª

Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda por las partes firmantes del mismo establecer un sistema de Guardias Localizadas para los trabajadores operativos de este Consorcio y que se regirán conforme a los siguientes puntos:

1.- El número máximo de turnos anuales de Guardias Localizadas que se realizarán durante la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

- Para el año 2001: 105 guardias de 12 horas cada una.
- Para el año 2002: 92 guardias de 12 horas cada una.
- Para el año 2003: 81 guardias de 12 horas cada una.

2.- La cantidad a percibir mensualmente por la realización de estas guardias localizadas por trabajador será:

- Para el año 2001: 25.000 ptas/mes.
- Para el año 2002: 30.000 ptas/mes.
- Para el año 2003: 35.000 ptas/mes.

Esta cantidad mensual a percibir será fija e independiente del número de guardias que se realicen mensualmente distribuyéndose la citada cantidad entre el Complemento Específico (setenta por ciento) y Complemento de Productividad (treinta por ciento).

3.- Las Guardias Localizadas serán de doce horas continuadas, realizándose las doce horas posterior a la salida del turno de día y las doce horas anteriores a la entrada del turno de noche.

4.- Los trabajadores que se encuentren realizando la Guardia Localizada, sólo estarán para asistir a siniestros (si son requeridos por los componentes del turno) o en prevención de otro posible siniestro, cubriendo el parque por algún servicio de los compañeros.

5.- A los trabajadores que se encuentren de Guardia Localizada, el Consorcio Provincial los proveerá de un equipo de transmisiones o en su defecto con otro equipo, telefonía móvil, para responder a su localización. En este sentido el Consorcio equipará a los vehículos tipo BUL-1 y/o BUL 2 además del sistema de transmisiones de otro de telefonía móvil.

6.- Todos los trabajadores que estando de Guardia Localizada sean requeridos para realizar servicios en actuaciones o de retén en el Parque, en prevención de otro siniestro, deberán estar equipados con el uniforme correspondiente.

7.- El personal de Guardia Localizada estará dentro del término municipal donde está ubicado el parque en el que presta sus servicios, salvo que obtenga autorización por escrito de la Dirección Técnica del Servicio.

8.- Se estima en 20 minutos el tiempo máximo de respuesta del bombero de Guardia Localizada, contando desde la llamada por parte del bombero de turno hasta la entrada en el parque correspondiente. En el caso de emplear mas tiempo del indicado, deberá justificar la causa ante el Responsable de Parque.

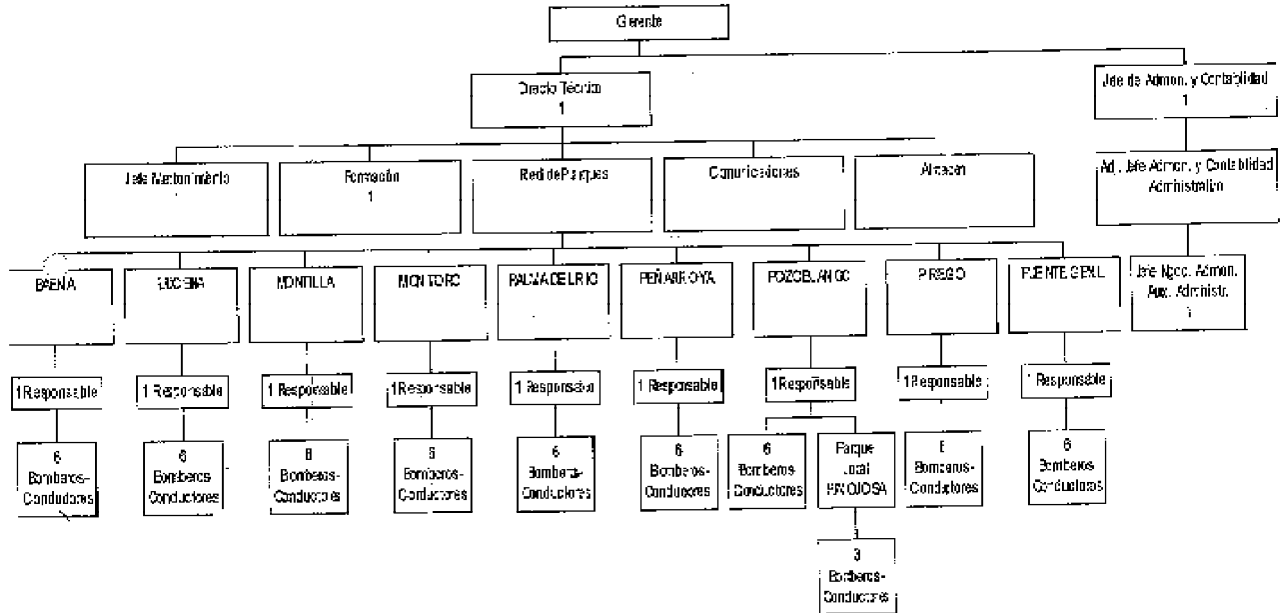
9.- El personal que así lo desee, podrá hacer la Guardias Localizadas en los propios parques, equipando el Consorcio estos para ello.

10.- Cuando un trabajador sea reclamado para lo especificado en el punto 4 de esta Disposición Transitoria, se le abonará la cuantía del precio valor hora normal por el tiempo invertido en el siniestro o cubriendo el Parque.

Disposición Transitoria 6.ª

A la entrada en vigor del presente Convenio se realizará convocatoria para cubrir todos los puestos de trabajo vacantes existentes en la actualidad.

ORGANIGRAMA DEL CONSORCIO



ANEXO I
Retribuciones 2001

A. Básica. Referidas a doce mensualidades

Grupo	Sueldo (*)	Trienios (*)
A	1.972.920	75.780
B	1.674.480	60.636
C	1.248.204	45.504
D	1.020.624	30.396
E	931.752	22.800

B. Complementarias. Referidas a doce mensualidades:

Grupo.— Puesto de trabajo.— Nivel.— C. Destino (*).— C. Específico (**).— C. Productividad (**).

01; Jefe Sección: Director Técnico y Jefe de Admón. y Contabilidad; 24; 1.042.428; 1.475.676; 634.764.

02; Adj. Jefe Sección de Admón. y Contabilidad; 22; 911.712; 1.164.000; 501.204.

03; Jefe Negociado de Admón., Jefe de Mantenimiento y Responsables de Parque; 18; 705.960; 825.120; 355.956.

04; Bomberos/as-Conductores/as; 15; 585.504; 775.884; 318.192.

05; Aux. Administrativo, Oficial 1.ª, Mecánico-Conductor; 14; 543.376; 736.956; 318.192.

Peligrosidad: En los puestos de trabajo que tienen fijado el vector de peligrosidad (Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Responsables de Parque y Bomberos/as-Conductores/as, se incrementará la cuantía de su complemento específico en 103.236 pesetas (**)) anuales.

(*) Las cantidades referidas a Sueldo, Trienios y Complemento de Destino se actualizarán en función de lo que establezca la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2001.

(**) Las cantidades referidas a Complemento Específico, Complemento de Productividad y Peligrosidad se incrementarán en el mismo tanto por ciento que las cantidades de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

ANEXO II

Retribuciones 2002-2003

A. Básica. Referidas a doce mensualidades

Grupo	Sueldo (*)	Trienios (*)
A	1.972.920	75.780
B	1.674.480	60.636
C	1.248.204	45.504
D	1.020.624	30.396
E	931.752	22.800

B. Complementarias. Referidas a doce mensualidades:

Grupo.— Puesto de trabajo.— Nivel.— C. Destino (*).— C. Específico (**).— C. Productividad (**).

01; Jefe Sección: Director Técnico y Jefe de Admón. y Contabilidad; 24; 1.042.428; 1.475.676; 634.764.

02; Adj. Jefe Sección de Admón. y Contabilidad; 22; 911.712; 1.164.000; 501.204.

03; Jefe Negociado de Admón., Jefe de Mantenimiento y Responsables de Parque; 18; 705.960; 884.832; 381.540.

04; Bomberos/as-Conductores/as; 16; 625.692; 814.296; 341.556.

05; Aux. Administrativo, Oficial 1.ª, Mecánico-Conductor; 14; 543.376; 736.956; 318.192.

Peligrosidad: En los puestos de trabajo que tienen fijado el vector de peligrosidad (Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Responsables de Parque y Bomberos/as-Conductores/as, se incrementará la cuantía de su complemento específico en 103.236 pesetas (**)) anuales.

(*) Las cantidades referidas a Sueldo, Trienios y Complemento de Destino se actualizarán en función de lo que establezca la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2001.

(**) Las cantidades referidas a Complemento Específico, Complemento de Productividad y Peligrosidad se incrementarán en el mismo tanto por ciento que las cantidades de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

ANEXO III

Bases para cubrir por el sistema de Concurso de Méritos, los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo PRIMERA.

A) Podrá tomar parte en el presente concurso el personal de plantilla del Consorcio que pertenezca a los Grupos correspondientes a los puestos que se convocan y cumpla los demás requisitos que para el desempeño de los mismos se exijan en la Relación de Puestos de Trabajo.

B) Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se incluyen en el Anexo correspondiente, siempre que concurren los requisitos establecidos para su desempeño en la fecha de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base primera que se encuentre en situación de servicio activo, o demás circunstancias que se prevean en la legislación vigente. No podrán participar los empleados que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por R.D.364/95, de 10 de marzo.

TERCERA.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) VALORACION DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente forma:

a.1.- Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3 puntos.

a.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos.

a.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2 puntos.

a.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos.

a.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1 punto.

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quiénes desempeñen en comisión de servicio conforme al artículo 16.3 del presente Convenio un puesto de trabajo del nivel correspondiente durante los periodos de tiempo señalados en el artículo 11 del presente Convenio.

B) VALORACION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

b.1.1.- Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos.

b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.

b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos.

b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

b.1.6.- De 200 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1 punto.

b.1.7.- De 300 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,50 puntos.

b.1.8.- De más de 400 horas ó de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

C) TITULACIONES ACADEMICAS.

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado: 2 puntos.

Titulado Universitario Superior: 1,75 puntos.

Titulo Universitario Medio: 1,50 puntos.

B.U.P., F.P. 2.º Grado: 1,25 puntos.

Graduado Escolar o F.P. 1.º Grado: 0,75 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

D) VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO.

Se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

d.1.- Experiencia en puestos de trabajo: en función del grado de similitud o semejanza entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por el candidato, demostrado documentalmente mediante Resolución de los Organos competentes del Consorcio, y el puesto convocado: 0,50 por cada seis meses de servicio o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 3 puntos.

El desempeño de los puestos alegados deberá ser debidamente justificado por los aspirantes. No obstante, la Comisión de Valoración podrá constatar los datos aportados con los existentes en su expediente personal y solicitar las oportunas aclaraciones, comprobantes e informes de los Jefes de los puestos de trabajo desempeñados con anterioridad por el aspirante.

E) ANTIGUEDAD.

Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses de servicios, hasta un máximo de 4,5 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

F) Todos los méritos relacionados en esta base serán computados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien cotejada por el funcionario encargado del Registro.

QUINTA.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, debiendo el concursante rellenar una solicitud por cada plaza a la que se opte y cumplimentar en la misma el orden de prioridad deseado entre las que solicita.

SEXTA.

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la pertenencia a un grupo superior de entre los especificados en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en caso de persistir el empate se dirimirá por las puntuaciones parciales obtenidas en los siguientes méritos y en el orden preferente que asimismo se expresa:

1.- Valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

3.- Títulos académicos.

4.- Antigüedad

5.- Otros méritos alegados.

Caso de que persistiera el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado que ostente más antigüedad en la Corporación.

SÉPTIMA.

Podrán dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajo cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 4 puntos.

OCTAVA.

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta del siguiente modo:

A) PRESIDENTE: El de la Consorcio o miembro del mismo en quién delegue.

B) SECRETARIO: El del Consorcio o empleado del mismo en quién delegue. Actuará con voz y sin voto.

C) VOCALES:

3 miembros en representación del Consorcio y un miembro en representación de cada uno de los sindicatos firmantes de este Convenio.

Los vocales deberán poseer el nivel de titulación académica igual o superior al exigido para los puestos convocados.

NOVENA.

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Contra la misma, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento al Consejo del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo o en la de Procedimiento laboral, según proceda.

ANEXO IV

Reglamento de Régimen Disciplinario del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios de Córdoba

Artículo Primero.

1.- El presente Reglamento Disciplinario será de aplicación a los empleados del Consorcio y tiene su base jurídica en el R.D.33/86, de 10 de Enero, en el R. D. L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes que sean de aplicación en esta materia.

2.- Todo trabajador podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3.- Los empleados podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación preferente cuando sean más favorables para el empleado que las correspondientes al régimen jurídico que le es propio.

Artículo Segundo.

Las infracciones o faltas cometidas por los empleados derivadas de incumplimientos contractuales podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo Tercero.- Son faltas muy graves.

1.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3.- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4.- El fraude, la deslealtad, y el abuso de confianza, en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5.- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

6.- La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días continuos, al mes.

7.- Los malos tratos de obra con superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluidos los que tengan una motivación de carácter sexual.

8.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

9.- La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja, por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

10.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

12.- Causar por negligencia mala fé daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Corporación.

13.- La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

14.- La toleración de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

15.- El abandono del puesto de trabajo y la no asistencia a un siniestro estando de servicio o guardia localizada sin causa justificada.

16.- El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales en caso de huelga.

Artículo Cuarto.- Son faltas graves.

1.- La falta grave de obediencia debida a los superiores y autoridades en relación a las funciones propias de su puesto de trabajo.

2.- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3.- La falta grave de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluida la que tenga una motivación de carácter sexual.

4.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.- La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

7.- La no comunicación a la Empresa de los cambios de domicilio.

8.- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades., cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

9.- Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10.- El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga más de 12 horas al mes.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

12.- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

13.- La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de falta grave de sus subordinados.

14.- La no residencia en el término municipal donde esté ubicado el Parque, salvo que por causa justificada esté autorizado por

la dirección Técnica del Consorcio, autorización que será siempre para residir dentro de la zona de cobertura del Parque.

Artículo Quinto.- Son faltas leves.

1.- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2.- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, incluida aquella que tenga una motivación de carácter sexual.

3.- Descuido o negligencia en el incumplimiento del trabajo.

4.- Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo de un día al mes.

5.- La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6.- El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documento de los servicios.

7.- No llevar durante la jornada la ropa de trabajo que por Convenio corresponda, sin causa justificada.

8.- La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo Sexto.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de más de dos meses hasta doce meses.

b) Traslado forzoso sin indemnización.

c) Despido o separación del servicio.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de diez días a dos meses.

3.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de hasta diez días.

4.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubieren motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Centro respectivo.

5.- Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

6.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido, (por motivos contemplados en este artículo), y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión o por la indemnización fijada en la sentencia.

Con independencia del procedimiento sancionador que queda descrito con anterioridad, cuando el despido se considere improcedente, por la autoridad judicial competente, la readmisión del empleado de plantilla lo será a opción siempre del interesado.

Artículo Séptimo.- Procedimiento sancionador.

En la imposición de sanciones por faltas leves no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Presidente del Consorcio, previa audiencia del interesado, pudiendo ser asistido a su elección, por un representante legal de los trabajadores.

Las demás faltas, para ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario estará formado por :

- Expediente previo.

- Acuerdo de calificación provisional.

- Acuerdo de calificación definitiva.

La iniciación del expediente disciplinario interrumpe los plazos de prescripción. No obstante, tras el conocimiento de los hechos objeto de instrucción, el instructor hará una valoración de los mismos y en su caso apreciará de oficio la prescripción si concurriera, tras lo cual propondrá el archivo de las actuaciones.

El expediente previo se tramitará por el Jefe de Servicio o responsable del Centro en un plazo máximo de ocho días, a partir del momento en que se conozca el hecho y estará constituido por :

- Denuncia

- Pliego de Alegaciones, presentado por el trabajador presuntamente inculcado.

- Comunicación del trabajador de que a qué Central Sindical se le debe remitir la notificación de calificación provisional.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el

Centro al que se pertenezca, serán remitidos a la Gerencia, en el cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de ocho días, contados desde la recepción del expediente, y se dará traslado de esta calificación al trabajador inculcado, Comité de Empresa o Junta de Personal, así como a la Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea conocida por la empresa o a la que el trabajador haya designado en su comunicación, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de ocho días, a partir de la notificación de la calificación provisional.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculcado, el Pliego de alegaciones a la calificación provisional, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de ocho días, a partir de la recepción por la Gerencia de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculcado, Comité de Empresa o Junta de Personal y Sección Sindical a la que pertenezca siguiéndose sucesivamente los trámites reglamentarios.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculcado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 3.198

Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 30.532.067G

Nombre o Razón Social: Tejada Cornejo, Andrés.

Procedimiento: N.P.G.T. Notificación Expte. Sancionador 132/00.

Órgano Responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba.

ANEXO II

Lugar de comparecencia: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba-Avda. Gran Capitán, 8-5.ª planta.

Córdoba, a 27 de marzo de 2001.— El Jefe de la Sección, Alberto Martos Serrano.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 3.199

Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 08.657.769V

Nombre o Razón Social: Lindo Gómez, Manuel.

Procedimiento: N.P.G.T. Notificación Expte. Sancionador 135/00.

Órgano Responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba.

ANEXO II

Lugar de comparecencia: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba-Avda. Gran Capitán, 8-5.ª planta.

Córdoba, a 27 de marzo de 2001.— El Jefe de la Sección, Alberto Martos Serrano.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 3.218

Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 80.130.308

Nombre o Razón Social: Reyes García, Rafael.

Procedimiento: N.P.G.T. Notificación Expte. Sancionador 91/2000.

Órgano Responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba.

ANEXO II

Lugar de comparecencia: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba-Avda. Gran Capitán, 8-5.ª planta.

Córdoba, a 27 de marzo de 2001.— El Jefe de la Sección, Alberto Martos Serrano.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 3.235

Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 30.708.662-M

Nombre o Razón Social: Torralbo Muriel, Salvador.

Procedimiento: N.P.G.T. Notificación Expte. Contrabando 1/2001.

Órgano Responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba.

ANEXO II

Lugar de comparecencia: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba-Avda. Gran Capitán, 8-5.^a planta.

Córdoba, a 21 de marzo de 2001.— El Jefe de la Sección, Alberto Martos Serrano.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 3.494

Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 30.425.192

Nombre o Razón Social: Iznájar Guerrero, Eloy

Procedimiento: N.P.G.T. Notificación Expte. Sancionador 94/1999.

Órgano Responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba.

ANEXO II

Lugar de comparecencia: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba-Avda. Gran Capitán, 8-5.^a planta.

Córdoba, a 2 de abril de 2001.— El Jefe de la Sección, Alberto Martos Serrano.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 3.548

Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley doscientas treinta de mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I

D.N.I./N.I.F.: 30.467.977S

Nombre o Razón Social: Molina Molleja, Virtudes A.

Procedimiento: N.P.G.T. Notificación Expte. Sancionador 87/00.

Órgano Responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Córdoba.

ANEXO II

Lugar de comparecencia: Delegación de la A.E.A.T. de Córdoba-Avda. Gran Capitán, 8-5.^a planta.

Córdoba, a 27 de marzo de 2001.— El Jefe de la Sección, Alberto Martos Serrano.

AYUNTAMIENTOS**CÓRDOBA**

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Licencias

Oficina de Disciplina Urbanística y Ruinas

Núm. 4.858

ANUNCIO

Relación de los expedientes iniciados en la Unidad de Disciplina Urbanística del Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse, y son los siguientes:

Asunto:**Propuesta de Resolución**

Expediente número: 215/00.

Localización: Parcelación El Moroquil, parc. 4.

Responsable: Don Pedro Expósito Cano.

Hechos: Construir casa de dos plantas de unos 200 m² cada una, con cubierta de teja, sin la licencia preceptiva.

Importe sanción: 3.960.600 pesetas.

Expediente número: 296/00.

Localización: Terrenos de la Finca Loma de Turruñuelos (Pony Club).

Responsable: Don Santiago Rodríguez Hernández.

Hechos: Construir nave abierta de unso 800 m², efectuar vertidos de tierras en unso 1.800 m² de superficie, elevando la cota del terreno en unos 40 cm. de altura, construir cerramiento de parcela con malla ganadera y postes de madera en unos 300 x 2 metros y efectuar vertidos de tierras en una superficie de unos 750 m², elevando la cota del terreno unos 2 metros, y efectuar vertidos de tierras en una superficie de unos 3.000 m², elevando la cota del terreno en unos 55 cm. de altura media, sin la licencia preceptiva.

Importe sanción: 2.824.118 pesetas.

Resolución sancionador

Expediente número: 21/00.

Localización: Parcelación Alamillo Centro, parc. 104.

Responsable: Don José Antonio Mesa Escudero.

Hechos: Construir casa de una planta de unos 100 m², trastero de unos 18 m² y cerramiento de tela metálica de unos 130 x 2 metros, sin la licencia preceptiva.

Importe sanción: 673.140 pesetas.

Expediente número: 198/00.

Localización: Nueva Parcelación Llanos del Castillo, C.º Los Naranjos, p. 2-B Ermitas, km. 6'2.

Responsable: Don Rafael Jiménez Jiménez.

Hechos: Construir casa de unos 95 m² y cerramiento de parcela con tela metálica de unos 100 x 2 metros, sin la licencia preceptiva.

Importe sanción: 862.500 pesetas.

Expediente número: 224/00.

Localización: Parcelación Cortijo El Castillo.

Responsable: Don Antonio Lozano Castillo.

Hechos: Construir casa de dos plantas, la planta baja de unos 200 m² y la 1.^a planta de unos 150 m², con cubierta de teja, sin la licencia preceptiva.

Importe sanción: 3.697.693 pesetas.

Expediente número: 288/00.

Localización: Torreblanca, C/. Águilas, esquina C/. Gavilanes.

Responsable: Don Manuel Martínez Burgos.

Hechos: Construir casa de una planta de unos 180 m², sin la licencia preceptiva.

Importe sanción: 1.664.145 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de mayo de 2001.— El Gerente, Pedro García del Barrio.

Área de Hacienda
Departamento de Presupuestos
Núm. 6.548

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7/6/01 se adoptaron Acuerdos de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias por SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, que fueron objeto de publicación el este Diario Oficial el 18/06/01. Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación de las mismas conforme a lo dispuesto en el art. 158.2 en relación con el 150, ambos de la Ley 39/88 de 28/12 reguladora de las Haciendas Locales.

El texto de los Acuerdos que se elevan a definitivos es el siguiente:

Acuerdo 165/01:

“**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2001 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 267.000.000 ptas. en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A15 4632 226.02	Gab. Medios de comunicación, Publicidad.	20.000.000 ptas.
A14 1280 226.03	Serv. Contenc. Asesoram. Legal e indemnizac.	50.000.000 ptas.
F22 4331 212.01	Mantenimiento, Conserv. Y reparación	6.000.000 ptas.
B24 4560 412.00	A. la F. P. Jardín Botánico	6.000.000 ptas.
H40 0110 913.43	Amortizac. Saneamiento Remanente Tesorería	100.000.000 ptas.
H40 0110 913.44	Amortizac. BSCH Saneam. Remanente Tesor.	85.000.000 ptas.
	TOTAL	267.000.000 ptas.

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	267.000.000 ptas.
TOTAL	267.000.000 ptas.

“**SEGUNDO:** Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 158.2 de la Ley 39/88 y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones”.

ACUERDO Nº 166/ 01:

“**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2001 mediante la concesión de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO por importe de 107.428.246 ptas. en las partidas que a continuación se detallan, para hacer frente al gasto derivado de la existencia de facturas sin crédito de ejercicios anteriores, financiado en igual cuantía por el Remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2000, que asciende a 556.324.828 ptas.:

EMPLEOS:

PART. AÑO 2001	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
F23/4340/22199	249.053	Parques y Jardines, Mat. Especiales
C32/4220/22693	190.000	Educación, Programas Educativos
G12/1272/21390	257.705	Serv. Internos, Rep. y Útiles Fotocop.
R50/1240/22796	182.563	pto. personal, Est. Integ. Informática
A61/7511/22692	1.713.478	Turismo, Promoción e imagen
A15/4632/22696	1.834.030	Gab. Medios, Contratac. Servicios
A33/4514/22698	2.263.151	Centros Cívicos, Gtos. Funcionamiento
C11/4514/22691	2.846.400	Cultura, Actividades Culturales
C13/4511/22698	411.000	Bibliotecas, Gastos Funcionamiento
E12/3133/22698	758.752	Serv. Sociales, Gtos., Parq., Centros M ay.
E52/4430/21290	459.360	Cementerios, Mantenimiento y Conserv.
F22/4331/21290	15.196.067	Colegios, Edificios y otros Const.
F22/4331/21291	4.202.233	Mantenimiento Conservación y Reparac.
F22/4331/22697	72.451.002	Mantenimiento Montaje Módulos y Esc.
F31/4440/22698	539.773	Medio Ambiente, Gastos funcionamiento.
G12/1272/22290	584.845	Serv. Internos, Teléfono
P00/2220/22698	418.482	Seguridad, Gastos funcionamiento
P10/2220/22698	714.560	Policia Local, Gastos funcionamiento
P30/2222/21090	380.190	Tráfico, Rep. y Reposición Señalización
P40/2223/22190	1.775.600	SEIS, Material Téc. y Esp. no Invent.
TOTAL	107.428.246	

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	107.428.246 ptas.
TOTAL	107.428.246 ptas.

“**SEGUNDO:** Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 158.2 de la Ley 39/88 y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones”.

De acuerdo con lo previsto en el art. 152.1 de la Ley 39/88 de 28/12 reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Córdoba, a 6 julio de 2001.— El Tte. Alcalde Delegado de Hacienda, S.G.I. y Personal, Francisco Tejada Gallegos.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 5.809

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de mayo de 2001, número 1.759, del Registro de Resoluciones, el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 41-b, del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, en terrenos situados en la Zona Noroeste de la población, a pocos metros del Cementerio de la ciudad, y delimitados al Norte por prolongación de la calle Juan Ramón Jiménez y tramo ya ejecutado de la calle paralela a calle Antonio Gala, al Sur por la prolongación de la Avenida de América prevista dentro de la UE-27, al Este por las traseras de las edificaciones a calle Antonio Gala y al Oeste, con suelo clasificado como urbanizable por la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales e incluido dentro del sector conocido como “Camino de los Silos. PP-S1”; promovido por “Construcciones Hermanos Soldado González, Sociedad Limitada”, según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Martos Rojas, se somete a información pública el mismo por plazo de 20 días, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias, en los términos previstos por los artículos 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 120.1 del Reglamento de Planeamiento, en todo el ámbito de la zona a que se refiere el Estudio de Detalle.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de exposición pública puedan los interesados formular las alegaciones que estimen convenientes.

Priego de Córdoba, 7 de junio de 2001.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

Núm. 6.297

A N U N C I O

Esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución con fecha 8 de junio de 2001 (número 1.926 del Registro de Resoluciones) de aprobación definitiva de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 30, denominada El Secanillo, del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias, tal como fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 14 de mayo de 2001 (número 91) junto al anuncio de aprobación inicial, ya que durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones a los mismos.

Priego de Córdoba, 18 de junio de 2001.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

PALMA DEL RÍO

Núm. 6.431

A N U N C I O

En este Ayuntamiento se tramita expediente a instancia de doña Francisca Fuentes Onieva y don José, don Francisco y don Víctor Manuel Muñoz Fuentes, en solicitud de autorización en suelo no urbanizable para la ampliación de instalaciones para almacenamiento de materiales de construcción en Zona de “La Barquera”, junto a la Unidad de Actuación número 10, de esta ciudad.

Por Decreto de la Alcaldía número 1.868/2001, de 3 de julio, se informó favorablemente la petición, previa declaración de interés social de la instalación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 16.3 2.º c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordante del Re-

glamento de Disciplina Urbanística, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse alegaciones.

Palma del Río, a 3 de julio de 2001.— El Primer Teniente de Alcalde, P.D. del señor Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

BAENA

Núm. 6.023

Bases Convocatoria Concurso-Oposición Promoción Interna Plazas de Administrativo/a

1º.- NORMAS GENERALES.

1.1. — Esta convocatoria tiene por objeto la provisión mediante concurso-oposición de 1 plaza de Administrativo/a, reservada a promoción interna e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2001, perteneciente a la plantilla de funcionarios e integrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrativo, Grupo C, dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias de acuerdo con la legislación vigente.

1.2. — A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril; Ley 30/1984 de 2 de agosto; R.D. Legislativo 781/86, de 17 de Abril; R.D. 896/91 de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3. Esta convocatoria de plazas ofertadas por promoción interna es independiente, por lo que, en el supuesto de que quedasen vacantes, no se acumularán al resto de plazas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2º.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican:

a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), y pertenecer en servicio activo a alguna de las Escalas del Grupo de titulación D.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años en la Escala (Grupo D) de pertenencia, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes..

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Bachiller Superior, F.P.2 ó equivalente, o bien una antigüedad de 10 años en una Escala o Subescala del Grupo D, o bien una antigüedad de 5 años en el indicado Grupo y haber superado un Curso específico de Formación al que se accederá con criterios objetivos.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado. Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3º SOLICITUDES.

3.1. — Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I., fotocopia compulsada del título académico, y justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el apartado 3.4. — Deberá acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.2. — Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2º, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. — Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4. — Los derechos de examen quedan establecidos en 2500 pesetas, que se ingresaran en la Tesorería del Ayuntamiento de Baena.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.5. — Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.6. Los aspirantes que se presenten por este turno de promoción interna deberán adjuntar a la instancia, además, certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativo del cumplimiento de los requisitos a que hace referencia la Base 2.1 de las presentes.

3.7. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso presentarán junto a la instancia antes señalada los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en la Base 6 de las bases de la presente convocatoria. Deberán enumerarse los méritos aportados.

4º.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión. Copia de dicha resolución y copias certificadas de la relación de admitidos y excluidos se exhibirán al público en el Tablón de Edictos el mismo día en que se remita a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso el orden de actuación e los aspirantes.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. — El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue y suplente.

SECRETARIO El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue y suplente.

VOCALES: Un Representante de la Comunidad Autónoma y suplente.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por la Junta de Personal y suplente.

Un miembro titular y otro suplente designado por la Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de Baena.

Los Vocales del Tribunal deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 4 del R.D. 896/91, de 17 de junio.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ayuntamiento cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4º.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- De conformidad con lo establecido en el R.D., 236/88 de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de 3º.

6º. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de CONCURSO OPOSICIÓN. El contenido y programa de los ejercicios será el que figura en el Anexo de esta convocatoria.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso
- b) Oposición.

FASE DE CONCURSO:

Los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes se valorarán y calificarán por el Tribunal según el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público previamente al inicio de la fase de oposición.

No se valorara méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hubiese alegado la imposibilidad de aportar dicha justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Los méritos contenidos en los Apartados A) y C) del baremo que figura en el Anexo I se acreditarán mediante certificación de la Secretaría General de la Corporación que se adjuntará de oficio por los servicios del Ayuntamiento a la documentación aportada por los aspirantes..

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN.

De conformidad con el contenido del programa de materias anexo a la presente convocatoria, la fase de oposición constará de los ejercicios que figuran en el Anexo II, y serán eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes, y a tenor de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se declara la exención de aquellas materias (Materias Comunes) cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso de la Escala a la que pertenecen los opositores.

El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.. Este requisito podrá ser obviado con la conformidad expresa y unánime de todos los aspirantes presentados o aprobados que pasen al siguiente ejercicio.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra..Ñ., de conformidad con el resultado del sorteo público realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y que ha publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 65 de fecha 16 de marzo de 2.001.

7º.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos, de conformidad con el resultado del sorteo público que realice la Administración General del Estado.

7.3. – El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad el aspirante.

8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

8.1.- Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo elimi-

nados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3.-Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

8.4.- La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de la Fase de Oposición y de la del Concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, si persistiera el empate se estará a quién haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio y si continuase el empate, a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

9º.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

9.1. Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en cada prueba y de la fase de concurso con el resultado final. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 3 días ante el Tribunal y éste deberá resolver en idéntico plazo la reclamación.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

9.2. La relación definitiva de aprobados y aprobadas, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se expondrá en el Tablón de Anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. En dicha relación figurarán los aprobados por orden de puntuación.

9.3. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración , sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada y potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Baena, esto es, ante la autoridad que nombró al Presidente del Tribunal.

9.4. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, establecidos en la base 2ª .

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

9.5. Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación el opositor u opositores nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1.979 de 5 de Abril.

9.6. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirante a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

9.7. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en las bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias, que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

9.8. Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO, DEL CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZA DE ADMINISTRATIVO, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, TURNO DE PROMOCION INTERNA.

A) ANTIGÜEDAD: 0'20 PUNTOS por cada año completo de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en el Ayuntamiento de Baena, con un máximo de 4 puntos

B) FORMACIÓN.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 2 puntos, aplicados de la siguiente forma:

B.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas.

- b.1.1. Hasta 14 horas ó 2 días: 0,05 puntos.
- b.1.2. De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos
- b.1.3. De 41 a 100 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.
- b.1.4. De 101 a 200 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos
- b.1.5. De 201 a 400 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- b.1.6 De 401 a 600 horas o de 41 a 60 días: 1 punto.
- b.1.7 De 601 a 800 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos.
- b.1.8 De más de 800 horas o de 80 días: 2 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

B.2 Por la participación como Ponentes en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, con un máximo de 0,50 puntos.

C) PERMANENCIA EN PUESTO DE TRABAJO DE FUNCIONES DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO AL DE LA PLAZA CONVOCADA: 0'40 PUNTOS por cada año completo o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 4 puntos

D) TITULACIONES ACADEMICAS. Por poseer titulación académica superior a la exigida para el ingreso en la categoría, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84 y que sean relevantes para el desempeño de la plaza objeto de convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente baremo:

- Doctorado: 5 puntos
- Título Universitario superior: 4,5 puntos
- Título Universitario medio: 3,5 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores ya puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas y homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO II FASE DE OPOSICIÓN:

EJERCICIOS:

Primer ejercicio: Igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de una hora, elaborado por el Tribunal antes de su realización, y en relación con los temas (Materias Específicas) contenidos en Programa de

materias anexo a esta convocatoria. La puntuación máxima para este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, consistirá en la realización de un supuesto práctico determinado por el Tribunal, igual para todos los opositores, relativo a las funciones a desempeñar y correspondiente a las materias objeto de la plaza convocada, y que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes, en un tiempo máximo que señalará el Tribunal. La puntuación máxima para este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos.

TEMARIO

PROGRAMA

A) MATERIAS COMUNES:

1.- La Constitución Española de 1.978.- Principios Generales. La reforma de la Constitución.

2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.- El Defensor del Pueblo.

3.- La Corona. Funciones constitucionales del Res. Sucesión y Regencia. El Refrendo. El Poder Legislativo: Composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales.

4.- El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

5.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo.- El Ministerio Fiscal. Organización judicial española.

6.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía. Competencias y organización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas, Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.

8.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerárquica, descentralización, desconcentración y coordinación.

9.- El régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

10.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS:

1.- Sometimiento de la Administración, a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

2.- El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

3.- El Régimen jurídico de las Administraciones Públicas: Principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones públicas. La abstención y recusación. Los interesados en el Procedimiento Administrativo.

4.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

5.- Fases del procedimiento administrativo común: iniciación ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Idea de los procedimientos especiales.

6.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio y a instancia de parte. Los recursos administrativos.- El recurso contencioso-administrativo.

7.- Las formas de acción administrativas con especial incidencia en las esfera local. Fomento, Policía y Servicios Público.

8.- El dominio público: concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. Régimen Jurídico, Uso y utilización. El patrimonio privado de la Administración.

9.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

10.- La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

11.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

12.- Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

13.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.

14.- Ordenanzas y Reglamentos de EE.LL: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

15.-Relaciones entre los entes locales y las entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela.

16.- El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa y la provisión y remoción de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas.

17.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Sistema retributivo. Incompatibilidades. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

18.- Los bienes de las entidades locales: Su clasificación: Bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

19.- Los contratos de las Administraciones Locales. Clasificación de los contratos. Sus elementos la selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.

20.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

21.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

22.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Regímenes de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

23.- Los presupuestos locales: principios y estructura. Elaboración del presupuesto. Su liquidación.

24.- El régimen del gasto público local: la ejecución del presupuesto. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.

25.- Introducción a la comunicación. La comunicación Humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación: oral y telefónica. Atención al público: acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.

26.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Registro de entrada y salida de documentos. Clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión.

27.- Análisis documental: Documentos oficiales. Normas de estilo en el lenguaje administrativo. Formación del expediente administrativo. Documentación de apoyo informativa. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios de archivo.

28.- Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación de archivo. Disposiciones legales.

29.- La automatización de oficinas. ofimática. la Informática. Nociones de microordenadores. Componentes de un ordenador.

30.- Los sistemas lógicos. El software. El tratamiento de textos. Baena a 12 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 6.024

BASES CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto la provisión mediante el sistema de concurso-oposición turno de promoción interna, de dos plazas de Técnico de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2000, perteneciente a la plantilla de funcionarios e integrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A), dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1.985 de 2 de Abril; Ley 30/1984 de 2 de Agosto; R.D. Legislativo 781/1986, de 17 de Abril; R.D. 896/1991 de 7 de Junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3. Esta convocatoria de plazas ofertadas por promoción interna es independiente, por lo que, en el supuesto de que

quedasen vacantes, no se acumularán al resto de plazas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

b) Pertenecer a la Escala de Administración General (Grupo C), y tener una antigüedad de al menos dos años en dicha Escala en el Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

c) Estar en posesión del título exigido para la convocatoria Licenciado en Derecho. Ciencias Políticas. Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado. Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3. SOLICITUDES.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I., fotocopia compulsada del título académico, y justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el apartado 3.4.

3.2. Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4. Los derechos de examen quedan establecidos en 5.000 PTAS., que se ingresarán en la Caja del M.I. Ayuntamiento de Baena.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.6. Los aspirantes que se presenten por este turno de promoción interna deberán adjuntar a la instancia, además, certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativo del cumplimiento de los requisitos a que hace referencia la Base 2.1 de las presentes.

3.7. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso presentarán junto a la instancia antes señalada los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en la Base 6 de las bases de la presente convocatoria. Deberán enumerarse los méritos aportados.

4. ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el señor Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Edictos el mismo día en que se remita a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirante que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue y suplente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue y suplente, con voz y sin voto.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma y suplente.

Un representante de los empleados de la Corporación, designado por la Junta de personal y Suplente.

Un miembro titular y otro suplente designado por la **Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de Baena**.

Los Vocales del Tribunal deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 4 del R.D. 896/1991, de 17 de Junio.

5.2. Los miembros del Tribunal **deberán** abstenerse de intervenir, notificándolo **AL M.I. Ayuntamiento de Baena** cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su presidente y Secretario y la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6. De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/1988, de 4 de Marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de 1ª.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será de CONCURSO-OPOSICIÓN. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo de esta convocatoria.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

CONCURSO.

El Tribunal **valorará** los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y previamente a la **celebración de la fase de oposición, procederá a la valoración y calificación de los méritos de la fase de concurso** conforme al baremo que figura como Anexo II a las presente Bases. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público **previamente a la celebración de la fase de oposición y a la celebración del primer ejercicio.**

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Los méritos contenidos en los Apartados **A) –antigüedad- y C) –permanencia en puesto de trabajo con desempeño de funciones de igual o similar contenido al de las plazas convocadas-** del baremo que figura en el Anexo II, se acreditarán de oficio por los servicios del Ayuntamiento de Baena, adjuntando el correspondiente justificante a la documentación aportada por los aspirantes.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no

podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

OPOSICIÓN.

De conformidad con el contenido del programa de materias anexo a la presente convocatoria, la fase de oposición constará de los ejercicios que figuran en el Anexo III, y serán eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes, y a tenor de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se declara la exención de aquellas materias cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso de la Escala a la que pertenecen los opositores.

El lugar y fecha de realización de dichos ejercicios se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales. Este requisito podrá ser obviado con la conformidad expresa y unánime de todos los aspirantes presentados o aprobados que pasen al ejercicio siguiente.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra. **N.**, de conformidad con el resultado del sorteo público realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y que ha publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 65 de fecha 16 de marzo de 2001.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2. La actuación de los aspirante en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

8. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

8.1. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2. La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembros del Tribunal, **eliminando** en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

8.4. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de **las puntuaciones de la Fase de Oposición y de la del Concurso**. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, si persistiera el empate se estará a quién haya obtenido

mayor puntuación en el primer ejercicio y si continuase el empate, a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

9. RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

9.1. Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en cada prueba y **de la fase de concurso con el resultado final**. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 3 días ante el Tribunal y éste deberá resolver en idéntico plazo la reclamación.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

9.2. La relación definitiva de aprobados y aprobadas, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se expondrá en el Tablón de Anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. En dicha relación figurarán los aprobados por orden de puntuación.

9.3. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada y potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Baena, esto es, ante la autoridad que nombró al Presidente del Tribunal.

9.4. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones **de capacidad y requisitos exigidos** para tomar parte en la convocatoria, **establecidos** en la base 2ª.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

9.5. Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación el opositor u opositores nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto **707/1979** de 5 de Abril.

9.6. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirante a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

9.7. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en las bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias, que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

9.8. Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir **del día siguiente al de publicación de su anuncio** en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BAENA.

DATOS PERSONALES

N.I.F.-D.N.I. _____
 PRIMER APELLIDO _____
 SEGUNDO APELLIDO _____
 NOMBRE _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 SEXO: Varón ___
 Mujer ___
 LOCALIDAD DE NACIMIENTO _____
 PROVINCIA DE NACIMIENTO _____
 TELÉFONO CON PREFIJO _____
 DOMICILIO _____
 CODIGO POSTAL _____
 MUNICIPIO _____
 PROVINCIA _____

DATOS DE LA CONVOCATORIA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA _____
 NÚMERO DE PLAZAS _____
 RÉGIMEN JURÍDICO: Funcionario _____
 Laboral _____
 SISTEMA SELECTIVO: Concurso _____
 Oposición _____
 Concurso-Opos. _____
 FECHA PUBLICACIÓN B.O.E. _____
 RESERVA DISCAPACITADOS _____
 GRADO DE MINUSVALIA _____
 TURNO: Libre _____
 Promoción Interna _____

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA:

OTROS TÍTULOS OFICIALES:

OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN PUESTOS DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO AL QUE SE OPTA:

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ellas, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. IMPORTE DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (PESETAS) _____

Baena _____ de _____ de 2.001.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BAENA.

ANEXO II

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO, DEL CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE TÉCNICOS EN ADMINISTRACIÓN GENERAL, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

A) ANTIGÜEDAD: 0'20 PUNTOS por cada año completo de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en el Ayuntamiento de Baena, con un máximo de 6 puntos.

B) FORMACIÓN: 0'20 PUNTOS por cada actividad formativa relacionada con la plaza objeto de esta convocatoria, con un máximo de 2 puntos.

C) PERMANENCIA EN PUESTO DE TRABAJO DE FUNCIONES DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO AL DE LA PLAZA CONVOCADA: 0'40 PUNTOS por cada año completo o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 4 puntos.

ANEXO III

FASE DE OPOSICIÓN:

Primer Ejercicio.- Igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de una hora, elaborado por el Tribunal antes de su realización, y en relación con los temas contenidos en los Bloques I, II Y V del Programa de

materias anexo a esta convocatoria. La puntuación máxima para este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en la realización de un supuesto práctico relativo a las funciones a desempeñar objeto de la plaza convocada, y relacionados con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, a elegir por los opositores de entre tres supuestos que planteará el Tribunal. La puntuación máxima para este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos.

PROGRAMA DE MATERIAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Bloque I. Derecho Constitucional y Organización Territorial del Estado:

Tema 1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978. Estructura.

Tema 2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho.

Tema 3. Los valores superiores de la Constitución Española.

Tema 4. Los Derechos fundamentales. Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española.

Tema 5. La participación social en la actividad del Estado. Su inserción en los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 6. El modelo económico de la Constitución Española. Principios informadores y objetivos específicos.

Tema 7. La Corona: Atribuciones según la Constitución Española. El Poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

Tema 8. Las Cortes Generales: Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades.

Tema 9. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas.

Tema 10. El Tribunal Constitucional: Organización y recursos.

Tema 11. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones.

Tema 12. La Administración del Estado: Órganos superiores y órganos periféricos. El Delegado del Gobierno. La Administración consultiva. La Administración Institucional.

Tema 13. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 14. Organizaciones sindicales y empresariales en España. Evolución histórica y situación actual. Principios constitucionales informadores.

Tema 15. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las Competencias en materia de Régimen Local.

Tema 16. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Tema 17. Las Instituciones autonómicas. Previsiones constitucionales. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía.

Tema 18. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Presidente de la Junta de Andalucía. Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Atribuciones y composición. Responsabilidad del Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tema 19. La Administración Autonómica: Principios informadores y organización. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Secretarios Generales técnicos. La Administración Periférica de la Junta de Andalucía. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía. La Ley de Organización Territorial y la del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Bloque II. Derecho Administrativo:

Tema 20. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Tipos históricos de sometimiento de la Administración al Derecho. Sistemas contemporáneos. Normas y realidad social. La aplicación del Derecho.

Tema 21. La Administración Pública: Concepto. Las Administraciones y las funciones y poderes del Estado. Gobierno y Administración. Control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración. La Administración y la norma jurídica: El principio de legalidad.

Tema 22. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases. Jerarquía normativa. Autonomía y sistema de fuentes. El valor de la Costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Tema 23. La Ley: Concepto y Clases. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley.

Tema 24. El Reglamento. Clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales. Los Reglamentos de los órganos constitucionales.

Tema 25. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La acción popular. Los actos jurídicos de los administrados. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado.

Tema 26. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y eficacia.

Tema 27. La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: Anulación y revocación.

Tema 28. La obligación de la Administración Pública de resolver. Contenido de la resolución expresa. La falta de resolución expresa. El régimen del silencio administrativo.

Tema 29. El Procedimiento Administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación. Procedimiento de ejecución.

Tema 30. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión. Las reclamaciones económicas-administrativas. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

Tema 31. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso: Las partes, procedimiento, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

Tema 32. Los contratos de la Administración: Naturaleza, caracteres y clases. Elementos del contrato administrativo. Procedimientos y formas de contratación. Los contratos administrativos típicos. La extinción de los contratos administrativos.

Tema 33. Contenido y efectos de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración y equilibrio financiero. Cumplimiento de los contratos administrativos. Riesgos y ventura y fuerza mayor. Revisión de precios.

Tema 34. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Expropiaciones especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 35. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Evolución histórica. Régimen jurídico actual.

Tema 36. La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.

Tema 37. La actividad de la policía en el Estado de Derecho. Los poderes de policía de las distintas administraciones públicas.

Tema 38. La potestad sancionadora de la Administración: Procedimiento sancionatorio y principios generales.

Tema 39. El servicio público. Teoría general. Formas de gestión. Especial referencia a la concesión.

Tema 40. Propiedades administrativas. Clases. El dominio público. Concepto, naturaleza jurídica y elementos. Régimen jurídico del dominio público. El patrimonio privado.

Bloque III. Ciencia de la Administración:

Tema 41. Las Organizaciones. Organización formal e informal. Concepto y sistemática de las Organizaciones.

Tema 42. Planificación y programación de la actividad administrativa. Instrumento estadístico. Registro, proceso y acceso a la información. Definición de objetivos y evolución de recursos.

Tema 43. La comunicación en las Organizaciones. Producción y circulación de información en las grandes Organizaciones. Redes de comunicación y de relación.

Tema 44. Transformaciones recientes de las Organizaciones administrativas. Informática y reproducción gráfica como elementos claves en los grupos de información.

Tema 45. La dirección de las Organizaciones. Adopción de decisiones. Iniciativas, preparación y formalización de decisiones. Jerarquía, liderazgo y participación.

Tema 46. El análisis de las políticas públicas. Estudio orientado a la solución de problemas. Apoyo al diseño de las intervenciones. Control y seguimiento de su implantación.

Tema 47. La modernización de la Administración Pública: Grandes líneas de reforma en la actualidad.

Bloque IV. Derecho de las Comunidades Europeas:

Tema 48. Las Comunidades Europeas. Los tratados originarios y modificaciones: Especial referencia al Tratado de la Unión Europea. Objetivos y naturaleza jurídica de las Comunidades. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Tema 49. Las Instituciones Europeas. El Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio.

Tema 50. El Presupuesto de las Comunidades Europeas. Los instrumentos financieros. Las competencias de la Comunidad. Relaciones entre competencia comunitaria, competencia nacional y competencias autonómicas.

Tema 51. El Derecho Comunitario. Tipología de fuentes. La recepción del Derecho Comunitario en España. Participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario Europeo.

Tema 52. Las libertades básicas del sistema comunitario: Libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

Tema 53. Políticas comunes. Repercusiones del ingreso en la UE para la economía andaluza: Especial referencia a los Fondos estructurales y de cohesión.

Bloque V. Administración Local:

Tema 54. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 55. La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincial en España. Organización y competencias de la provincia.

Tema 56. El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español. Organización y competencias municipales. El Pacto Local.

Tema 57. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 58. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 59. Otras entidades locales complementarias y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios: Especial referencia a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

Tema 60. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 61. Autonomía local y tutela.

Tema 62. El personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases y régimen jurídico.

Tema 63. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las Entidades Locales. Las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 64. Derechos de personal al servicio de las Entidades Locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Tema 65. Deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 66. El patrimonio de las Entidades Locales. Régimen jurídico. Clases de bienes. Potestades administrativas con relación a sus bienes; la tutela de los mismos. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 67. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 68. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 69. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 70. Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 71. Especialidades con relación a la contratación administrativa en la esfera local.

Tema 72. Las Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 73. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Tema 74. Los impuestos Locales.

Tema 75. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 76. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Tema 77. Evolución histórica de la legislación urbanística española. El marco constitucional del urbanismo. La Sentencia 61/97 del Tribunal Constitucional y legislación actual. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Tema 78. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: Principios generales. Clasificación. Régimen del suelo no urbanizable. Régimen del suelo urbano: derecho y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Régimen del suelo urbanizable: Derecho y deberes de los propietarios.

Tema 79. La ordenación del territorio. La Carta Europea de Ordenación del Territorio. Ordenación del Territorio y urbanismo: problemas de articulación. Los instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Actuaciones de interés regional y otras figuras análogas de la legislación autonómica.

Tema 80. Instrumentos de planeamiento. Planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Proyectos de delimitación del suelo urbano.

Tema 81. Planeamiento de desarrollo: Planes Parciales, Estudios de Detalle, Planes Especiales y el Proyecto de Urbanización.

Tema 82. Elaboración y aprobación de planes. Competencia y procedimiento. Efectos de la aprobación. Iniciativa y colaboración de los particulares. Publicidad. Modificación y revisión de los planes.

Tema 83. Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. El principio de equidistribución y sus técnicas. Sistemas de actuación.

Tema 84. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: Actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

Tema 85. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contratadas a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

Tema 86. Los Servicios Sociales en España. Referencia Constitucional. Competencias de las distintas Administraciones Públicas en materia de Servicios Sociales. Visión general en el marco de la política social europea.

Tema 87. El sistema público de Servicios Sociales, el Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Concepto y desarrollo.

Tema 88. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley de Servicios Sociales de Andalucía. El Plan Andaluz de Servicios Sociales.

Tema 89. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención al menor, las personas mayores y personas con discapacidad en Andalucía. Ley de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Ley de los derechos y la atención al menor. Ley de Atención y Protección a las Personas Mayores.

Tema 90. El Plan Nacional y el Plan Andaluz sobre Drogas: recursos. Aportaciones en el campo de las drogodependencias de la ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en la materia.

Baena, 12 JUNIO 2.001.— El Alcalde, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Economía

Oficina de Patrimonio

Núm. 5.134

Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba anuncia: La enajenación mediante procedimiento de Concurso de la Parcela Municipal situada en el Polígono Industrial de "La Torreclilla", calle Ingeniero Iribarren.

Objeto: La enajenación de la parcela afecta al Patrimonio Municipal del Suelo, situada en el Polígono Industrial de "La Torreclilla", denominada parcela A, con fachada a la calle Ingeniero Iribarren, con una superficie de 5.918'2 metros cuadrados, de solar, clasificado en el Planeamiento como Suelo Urbano y calificado con la Ordenanza Urbanística IND-3, definida en el artículo 251 y siguientes de las Normas.

Licitación:

- El tipo de licitación al alza es de 52.293.427 pesetas, equivalentes a 314.289'83 euros, gastos y tributos no incluidos. Sobre dicho importe se repercutirá el I.V.A.

- Se valorará la actividad económica y creación de puestos de trabajo, así como la propuesta arquitectónica.

Proposiciones: Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán en sobre cerrado en el Registro de Entrada de Documentos de la G.M.U., en horario de 9 a 13'30 horas, durante el plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del Concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, todos los días hábiles, excepto sábados que medien desde el día siguiente al del anuncio hasta la finalización del plazo de presentación.

Los Pliegos de Condiciones Técnicas, Económicas y Administrativas, que regirán el presente concurso, están depositadas en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, sita en Avenida de Medina Azahara, 4.

Córdoba, 22 de febrero de 2001.— El Gerente, Pedro García del Barrio.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicios de Recursos
Oficina de Contratación
 Núm. 6.557

Expte. Contratación/phm-68/2001

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de Actuaciones en Puente Romano, Puerta del Puente y Entorno de la Mezquita.

El Concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.— Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de Actuaciones en Puente Romano, Puerta del Puente y Entorno de la Mezquita, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas.

2.— Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa TRECE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SEIS PESETAS (13.662.706 pesetas), equivalentes a OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE CON CINCUENTA Y DOS EUROS (82.114'52 euros), incluido I.V.A.

3.— Plazo de ejecución del Contrato:

Los trabajos objeto del Concurso habrán de ser realizados en el plazo de 45 días, contados a partir del siguiente al de la firma del Contrato.

4.— Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas.

5.— Pliegos:

En la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se encuentran de manifiesto los Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, así como otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

6.— Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos 15 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avda. Medina Azahara, sin número (Antiguo Cuartel de Artillería), a las 12 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 6 de julio de 2001.— El Gerente, Juan Francisco Medina Ruiz de Alarcón.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicios de Recursos
Oficina de Contratación
 Núm. 6.558

Expte. Contratación/phm-64/2001

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adju-

dicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obras de Remodelación de la Avenida Gran Vía Parque.

El Concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.— Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la redacción del Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obras de Remodelación de la Avenida Gran Vía Parque, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas.

2.— Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa DIEZ MILLONES QUINIENTAS DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA PESETAS (10.518.690 pesetas), equivalentes a SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA EUROS (63.218,60 euros), incluido I.V.A.

3.— Plazo de ejecución del Contrato:

Los trabajos objeto del Concurso habrán de ser realizados en el plazo de 45 días, contados a partir del siguiente al de la firma del Contrato.

4.— Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas.

5.— Pliegos:

En la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se encuentran de manifiesto los Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, así como otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

6.— Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos 15 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avda. Medina Azahara, sin número (Antiguo Cuartel de Artillería), a las 12 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 5 de julio de 2001.— El Gerente, Juan Francisco Medina Ruiz de Alarcón.

JUZGADOS

MONTORO
 Núm. 5.385

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montoro, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 68/1997, a instancia de Banco de Andalucía, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, y asistida del Letrado don Rafael Pastor Muñoz-Repiso, contra don Francisco Rodríguez Caravaca y doña Dolores Rodríguez González, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

— Casa marcada con el número 14, de la calle Tinajeros, de Bujalance, con superficie de 180 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, al libro 126, folio 66, finca número 6.025, inscripción 10.^a. Valorada en la suma de ONCE MILLONES DE PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de Jesús, número 1, el día 12 de septiembre de 2001, a las 11 horas. No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montoro, a 28 de mayo de 2001.— El Secretario Judicial, Diego Díaz Delgado.